



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ADULTERIO,
EN EL EXPEDIENTE N°0207-2013-0-2107-JM-FC-01, DISTRITO
JUDICIAL DE PUNO, LAMPA – JULIACA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CÁRDENAS PERALES, DIANA ROSALIA
ORCID 0000-0002-8107-1665

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455

JULIACA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cárdenas Perales, Diana Rosalía

ORCID 0000-0002-8107-1665

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Juliaca,
Perú,

ASESORA

Muñoz Castillo, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú

JURADO EVALUADOR

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A nuestro Señor:

Por el regalo incomparable que Dios me da que es la vida y la salud, que sin ellos no es posible el desarrollo de la presente investigación.

A mí Sra. Madre y a mí pequeña hija:

Por su confianza, apoyo incondicional y comprensión, los que me ha permitido seguir adelante y han contribuido en mi desarrollo personal y profesional.

A mis docentes:

En la teoría, en la práctica y en la vida, claros ejemplos de ingenio, dedicación y determinación a la excelencia, a la justicia.

Diana Rosalia, Cárdenas Perales

DEDICATORIA

A mis seres queridos que ya no están:

En especial a mi Sr. Padre que desde el cielo guía mis pasos para que cumpla los objetivos que me propuse en mí vida, quien me inculco en luchar por hacer prevalecer la justicia.

A mi Madre T. Biana PERALES VDA. DE CÁRDENAS:

A esa gran mujer que Dios me dio como Madre, que me enseñó a perseverar para cumplir mis objetivos; que siempre está conmigo de manera incondicional.

Al mejor regalo que la vida me dio:

Mi hija amada Macarena, que despertó en mis tantos hermosos sentimientos. Que con su apoyo y comprensión no hubiese logrado cumplir esta meta.

Diana Rosalia, Cárdenas Perales

RESUMEN

El presente trabajo centra su línea de investigación en la administración de justicia, teniendo como su objetivo general el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, de acuerdo a los parámetros establecidos legales, teóricos y jurisprudenciales adecuados, en el Expediente N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Puno, Lampa – 2019. El tipo de investigación es cuantitativo cualitativo; el nivel de investigación es exploratorio - descriptivo y el diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se recolecto los datos del expediente elegido, recurriendo al proceso de observación, y de análisis de contenido. Los resultados del estudio arrojaron que la calidad de la sentencia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, referentes al pronunciamiento de primera instancia fueron de rango: muy alto, muy alto y alto; y del fallo de segunda instancia: alto, muy alto y alto. Por consiguiente, se determinó, que ambas sentencias fueron de rango muy alto.

Palabras clave: administración de justicia, calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present work centers its line of investigation in the administration of justice, having like its general objective the determination of the quality of the sentences of first and second instance on divorce by cause of adultery, according to the established legal, theoretical and jurisprudential parameters, in the File N ° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01 of the Judicial District of Puno, Lampa - 2019. The type of research is quantitative qualitative; the level of research is exploratory - descriptive and the design is non-experimental, retrospective and transversal. The data of the chosen file was collected, using the observation process and content analysis. The results of the study showed that the quality of the sentence of the expository, considerative and resolute part, referring to the pronouncement of first instance were of rank: very high, very high and high; and the second instance ruling: high, very high and high. Therefore, it was determined that both sentences were of very high rank.

Keywords: administration of justice, quality, divorce by cause, motivation and sentence

CONTENIDO

Título de investigación	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1 Antecedentes	9
2.2 Bases Teóricas de la Investigación	11
2.2.1 Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con el estudio.....	11
2.2.1.1 La jurisdicción.....	11
2.2.1.2 La competencia	12
2.2.1.3. El proceso	13
2.2.1.4 El proceso como garantía constitucional	14
2.2.1.5 El debido proceso formal.....	15
2.2.1.6 El Proceso Civil.....	17
2.2.1.7 El Proceso de Conocimiento	17
2.2.1.8 El divorcio en el proceso de conocimiento.....	18
2.2.1.9 Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	19
2.2.1.10 La prueba	20
2.2.1.11 La sentencia.....	27
2.2.1.12 Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	33
2.2.1.13 La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	36
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	37
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	37
2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio	38

2.3.1 La Familia.....	35
2.3.2. El matrimonio	39
2.3.3 Los alimentos.....	40
2.3.4. La patria potestad.....	41
2.3.5 El régimen de visitas	43
2.3.6 La tenencia.....	43
2.3.7 El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	44
2.3.8 Proceso de Divorcio por Causal.....	45
2.3.8.1 Definiciones	45
2.3.8.2 Regulación del divorcio por causal de adulterio	45
2.3.8.3 Causales de Divorcio	46
2.3.8.4 La indemnización en el proceso de divorcio	48
2.4 Marco Conceptual.....	50
III. HIPÓTESIS	52
IV. METODOLOGÍA	54
4.1. Diseño de investigación.....	54
4.2. El universo y la muestra	54
4.3. Definición y operacionalización de variables:.....	54
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
4.5. Plan de Análisis.....	55
4.6. Matriz de Consistencia	55
4.7 Principios éticos	58
V. RESULTADOS.....	59
5.1 Resultados.....	59
5.2. Análisis de los resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS	88
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	89
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	90
Anexo 3: Sentencias de Primera y Segunda Instancia	99
Anexo 4 : Compromiso ético.....	118

ÍNDICE DE TABLAS Y CUADROS.

Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	65
Resultados de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	67
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	69
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	73
Resultados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de primera instancia	77

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, no percibimos un panorama de consagración de la dignidad humana mediante el respeto de los derechos de la persona. Siendo el Derecho como un subsistema del sistema social, y con la misión de avalar la identidad normativa de la sociedad, debiendo garantizar que no se menoscaben los derechos fundamentales del hombre. Es por lo anterior que la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote centra su línea de investigación en la administración de justicia y en qué medida determina en la calidad de sentencias.

El presente trabajo aborda la administración de justicia; siendo el proceso civil, el medio para lidiar y solucionar las pretensiones que las partes ponen conocimiento al juzgador, esto se exterioriza a través de una sucesión de actos concatenados uno con otros, con un orden lógico, dentro de las cuales las partes y los demás sujetos del proceso actúan con el respectivo rol que les concierne de acuerdo a ley; es en este ámbito que surge la rama del derecho de familia, siendo el divorcio por causal de adulterio el tema central de este proyecto, donde se precisa los derechos y deberes (personales y patrimoniales) derivados de las relaciones de índole familiar, entre los progenitores y sus hijos.

Conforme a lo descrito, es necesario remarcar que en el presente trabajo se abarcara el tema de la administración de justicia como influye en la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en este caso en el proceso civil sobre divorcio por causal de adulterio, poniendo énfasis en los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto se elaboró la presente investigación, titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Causal de Adulterio, en el Expediente N^o 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca.2019, mediante el cual pretendemos contribuir a una correcta administración de justicia, analizando los fallos judiciales.

En virtud de lo anterior, es necesario analizar la administración de justicia en:

En el contexto internacional

La justicia es uno de los valores principales de nuestro régimen político desde la época de Platón hasta la actualidad; siendo la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado, que es aplicado mediante el Poder Judicial (conformado por Magistrados, Jueces, Fiscales), constituyendo uno de los tres poderes del Estado; teniendo la población el peor concepto de esta potestad, debido a la lentitud, falta de independencia, resoluciones judiciales que favorece al denunciado generando un clima de inseguridad y desconfianza.

Según (Linde E, 2014), expresa que no se puede hablar de Estado de Derecho sino tenemos una justicia rápida, eficaz, independiente y confiable. Siendo la justicia la clave de todo el sistema jurídico y cuando quiebra pone el riesgo todo el sistema. Es necesario señalar que las reformas parciales y ordenadas que se han dado en España desde la creación del Consejo General del Poder Judicial, ha demandado la reforma de la legislación en el sentido del alto costo de las tasas judiciales con el objetivo de reducir la cantidad de procedimientos judiciales, posterior a ello el gobierno tuvo que derogar esta decisión. A lo largo de la democracia en Estados occidentales se han dado reformas innecesarias, superfluas o claramente improcedentes, no solo en España. No es necesario una alianza de Estado entre la mayoría de los partidos políticos, la Administración de Justicia, no debe estar sujeta a los resultados electorales.

Pero hay que resaltar, que España en los últimos treinta y cinco años ha incrementado el presupuesto dirigido a la Administración de Justicia, triplicando el número de jueces y reformando las leyes procesales y sustantivas que influyen al funcionamiento de la Justicia. Pero las reformas no han sido suficientes, persistiendo las necesidades sociales, para confrontar las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario reconocer las causas y poner énfasis en las posibles soluciones. Siendo las causas principales: *“la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; los procedimientos judiciales inadecuados; la inadecuada selección de jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; la perspectiva desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Poder Judicial”*.

Para (Carnicer, 2014), la mala administración de justicia se atribuye a:

“... la falta de personal y técnicos, colapso de los tribunales o el extenso período de resolución de las causas son algunos de los problemas visibles que hay que solucionar en la Justicia”, la administración de Justicia presenta corrupción, adicional a los recortes presupuestarios, se manifiesta en el colapso de los tribunales. "Tenemos una evidente falta de medios y esto estimula que contemos con una justicia infradotada: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos, el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania", completa Bosch.

En el contexto latinoamericano:

El análisis de la justicia en América Latina demanda examinar aspectos primordiales que afectan: el existente encierro institucional de la justicia, el esfuerzo renovador efectuado, por todos los países latinoamericanos en sus referidos regímenes de justicia. En los últimos años se han predestinado partidas presupuestarias para reformar la justicia. Se manifiesta con un cambio en la conciencia sobre la secuela de la justicia. El buen ejercicio del sistema de justicia la columna para todo sistema democrático. Para ello, el Estado debe poseer la capacidad para que el sistema legal sea el único que regule las relaciones sociales. La presencia de un sistema judicial independiente, confiable y eficiente sirve para el mejor medio para la inversión y el crecimiento ha de sumarse su accesibilidad a la justicia para todos los ciudadanos.

La actual administración de justicia en Brasil está poniendo a la luz la corrupción que corroe este sistema. El desarrollo de este, se origina por el liderazgo de procuradores y jueces que consiguieron autonomía e independencia en el sistema. La policía federal es otro actor que con el apoyo político logró cierta independencia, que le faculta investigar el poder político debido a la tecnología que concentra pruebas de idoneidad.

Los problemas que atraviesa la justicia argentina, se visibiliza en el elevado número de expedientes resultado de la no resolución de conflictos y el aumento de peticiones en los fueros civiles, las dificultades para el acceso a la justicia en asuntos mínimos tanto civiles como penales y una excesiva delegación de funciones resultado de esta congestión que concluye por inutilizar la inmediatez.

Un ejemplo de innovación y democratización del poder judicial en América Latina es Bolivia que ha establecido que, en su Constitución Política del 2010, los magistrados eran seleccionados por el Congreso, con lo que se quiere conseguir una administración de justicia imparcial; tal vez no sea una garantía de rectitud, pero es un procedimiento mucho más neutral del que había.

En relación al Perú

Para (Leòn Pastor, R, 1996), la labor de administrar justicia no solo tiene que ver con la aplicación del derecho, tiene que tomarse como un acto de voluntad, en el que la lógica jurídica está influenciada por la visión del juez, sus creencias y sus valores morales. En el Perú empleamos la cultura judicial que considera el nivel de competencia académico – profesional de los magistrados, tratamos de identificar valores y actitudes frente al Derecho.

De acuerdo al artículo publicado (Viva, 2016), coincide la existencia de tres barreras para el acceso de justicia, las mismas que son:

a) La Barrera Económica, siendo el Perú un país donde la mitad de la población se encuentra en situación de pobreza; es difícil así poder afrontar los costos de un proceso judicial en lo referente a los honorarios profesionales de la defensa letrada al no existir el número de defensores de oficio necesarios, el costo de las tasas judiciales y por último el tiempo excesivo en el que se prolonga los procesos judiciales;

b) La Barrera de Género, es lamentable que hasta para el acceso de justicia siga existiendo prejuicios y estereotipos machistas que en algunos casos impiden a las mujeres acceder a sus derechos, siendo esta problemática más visible en el sector rural, y;

c) Barrera Lingüística; existiendo en nuestro país pluralidad étnica y cultural donde se habla no solo castellano sino quechua, aimara y los diferentes dialectos de la Amazonía, siendo en algunos casos difícil la comunicación en ciertas instancias jurisdiccionales, resultando necesario que cada juez, fiscales y auxiliares judiciales tengan conocimientos básicos no solo de castellano o en caso extremo que cada Corte Superior cuente con traductores que puedan intervenir en todo proceso en el cual el litigante se exprese en idioma distinto al castellano.

De otra parte, existe la corrupción entre los magistrados y ocasiona que sea más difícil solucionar un problema legal; de acuerdo a ello (Soto Rojas, P, 1991), en el Código Penal (Art. 418°), nos dice que se castiga el delito de prevaricato en el caso que “El juez o fiscal que emite resolución o dictamen, contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años”. También debemos hacer referencia que en un 30% de las poblaciones rurales – urbano marginales no tiene acceso a un juzgamiento justo.

En el contexto local

En el Departamento de Puno se presenta el problema de aplazamiento de procesos judiciales, por lo que no habría avances concretos en lo referente a la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de nuestro departamento. Algunos magistrados, continúan cometiendo maltratos a los abogados que realizan la defensa pública. Además, habría la negativa para que el colegio de abogados sea parte del órgano Descentralizado del Control de la Magistratura (ODECMA).

Con el fin de mejorar el servicio que se brinda a los usuarios de la administración de justicia, en el mes de agosto del 2013 se instaló, la ventanilla de atención para la emisión de certificados de antecedentes penales y la atención del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para la sede judicial de Juliaca. Se viene dando la descentralización de los servicios de justicia, que permiten accesibilidad y rapidez en la atención a los usuarios, representando un importante ahorro en tiempo y dinero, como es el caso de este servicio inaugurado, que beneficiará directamente a los usuarios de la ciudad de Juliaca y además a los pobladores de las provincias de la zona norte de la región, debido principalmente a que ya no será necesario trasladarse hasta la ciudad de Puno para realizar estos trámites; la expedición de certificados de antecedente penales se realiza paralelamente en la sede central de Puno y en la sede de la provincia de San Román-Juliaca, ubicada en Plaza Zarumilla, donde también se expedirá certificados del REDAM, ambas solicitudes serán atendidas previo trámite que exija la emisión de los mismos.

Por todo lo anterior motivaron centrar el estudio en el “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú*”, en función de mejorar la calidad de la administración de justicia mediante las decisiones judiciales. (ULADECH, 2011)

La ejecución del presente trabajo, consta de la elaboración de proyectos e informes de investigación de las sentencias un expediente judicial determinado; siendo el objetivo, establecer su calidad de acuerdo a la forma y el fondo de estas resoluciones judiciales, al existir insuficientes estudios de la calidad de sentencias judiciales, lo que contribuiría a la reforma judicial.

Enunciado del Problema

¿Cuál es la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia” (ULADECH, 2011) tiene el presente proceso, sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes, en el en el Expediente N°0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Prov./Distrito de Lampa – Juliaca. 2019?

Por lo que se plantea los siguientes objetivos:

Objetivos de la investigación.

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio (ULADECH, 2011), según los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Mixto sede Lampa.

Objetivos Específicos

Referente a la sentencia de primera instancia (ULADECH, 2011)

- Determinar la calidad de la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia.
- Determinar la calidad de la motivación de los hechos y del derecho de la sentencia de primera instancia.

- Determinar la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia.

Referente a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia.
- Determinar la calidad de la motivación de los hechos y del derecho de la sentencia de segunda instancia.
- Determinar la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia.

Como justificación de la presente investigación, radica su importancia en que conducirá analizar la calidad de sentencias emitidas por los jueces, poniendo énfasis en los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes, del presente Expediente sobre Divorcio por Causal de Adulterio. Por lo que nace de la necesidad de contribuir para una correcta administración de justicia, donde los procesos judiciales sean resueltos en los plazos que establece la ley, los tribunales de todas las jurisdicciones hagan una buena interpretación y aplicación de las normas jurídicas. La justicia no constituye un auténtico poder, sino una función dependiente del Poder Ejecutivo; por lo cual se requieren que los jueces emitan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas sino en la realidad de la sociedad, la verdad y la justicia.

La justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema, siendo la Administración de Justicia parte de ella, competencia exclusiva del Estado que es aplicada mediante el Poder Judicial, y se le increpa la lentitud, falta de independencia y, otras incorrecciones, dando como resultado resoluciones judiciales que generan niveles de inseguridad en los fallos. La justicia es el compendio de todo el sistema jurídico y cuando quiebra se corre el peligro de que todo el sistema se arruine.

Esta investigación genera interés al analizar las fuentes del derecho que labor cumplen, para obtener una correcta administración de justicia, traducida en una correcta aplicación de una justicia ágil, eficaz y adecuada en este caso sobre divorcio por causal de adulterio

en el Expediente N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca, 2019. Siendo el Divorcio por causal de adulterio un tema de relevancia social que implica daño moral a la familia y más aún si no se dispone correctamente la justicia repercute en la persona.

Con este trabajo se pretende contribuir, analizar y criticar las sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

El proceso civil como medio de solución de las pretensiones de las partes pone en conocimiento del juez la pretensión de la parte demandante y esta se manifiesta a través de una serie de fases siguiendo un orden lógico que finaliza con una sentencia; para ello es necesario la intervención de los órganos judiciales y sus auxiliares.

Según (Constitución Política del Perú, 1993) en el Capítulo VIII, nos señala:

En el Artículo 138° que *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”*, es importante el presente título puesto que trata de una de las columnas primordiales de un estado de Derecho, el Poder Judicial, el mismo que establece la categoría de las leyes, expresando la primacía de la norma constitucional sobre toda otra norma legal.

Para (Pérez, 2007), expone que:

La justicia emana del pueblo y es administrada por los Jueces y Magistrados que integran el Poder Judicial esperando que sus decisiones sean independientes, responsables, justa y de acuerdo a ley. Debiendo el Juez actuar democráticamente, dictaminando de acuerdo a ley. Según MONSTESQUIEU, los Jueces son la boca que manifiesta la ley; siendo los magistrados personas de carne y hueso, con pasiones, emociones, vicios y virtudes, y de la misma forma con dogmas, pensamientos, a veces inversas a la ley que tiene que aplicar.

(García, 2013), anota que el tratadista Gozaíni explica lo siguiente:

En la formación de la sentencia, primero se accede en buena parte a los esfuerzos de la jurisdicción. lógica, inteligencia, psicología y voluntad, son los principales componentes que caracterizan el proceso mental de elaboración, que en consecuencia los hechos se incorporan por las partes, las peticiones delimitan el objeto procesal, y la congruencia es el límite fijado para evitar el exceso jurisdiccional, De este modo, el motivar una resolución es una exigencia constitucional y legal, además motivar es razonar sobre los fundamentos de la decisión, esto es explicar a la sociedad de manera racional el porqué de las decisiones, pues sólo de esta manera se evita la arbitrariedad de los jueces y más operadores de justicia.

(Echandia, 1985), nos explica lo siguiente:

La sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un precepto de fuerza impositiva que vincula y obliga, por lo que viene a ser el instrumento para convertir la regla general que contiene la ley, limitándose a aplicar lo que dice la legislación.

El fundamento de derecho de la sentencia consiste en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis. En lo referente a la valoración de la prueba según las reglas de sana crítica y sus límites, se justifica de la necesidad de marcar el camino y realizar las aclaraciones conceptuales adecuadas lo cual permite a los tribunales a evitar incurrir en equívocos en la práctica de la apreciación de la prueba, siendo su finalidad una determinación verdadera de los hechos a través del juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza se centra en que tal utilizará razones para determinar los hechos de acuerdo a las reglas de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados y de la experiencia.

Para (García, 2013) expone, que:

“(…) La motivación de la sentencia es la arquitectura de un razonamiento, para que de los hechos que el juez percibe, pueda sacar la conclusión contenida en la parte dispositiva”.

Según (Pasara, 1984), el juez peruano ejerce la «ética del expediente», es honesto en relación a cada caso individual, sin examinar acerca del resultado final que la administración de justicia crea a nivel social, ni interrogarse respecto a quienes son los beneficiarios, no llegando a entender que:

“la problemática social que vive el país, carece de ordenamiento social, tiene un bajo manejo técnico-profesional, prevalece la rutina que impone el despacho, remitiéndose a ella como principal fuente de conocimiento de la realidad”.

2.2 Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1 Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con el estudio

2.2.1.1 La jurisdicción

A. Definición

Según (Ossorio, 2011), señala que la jurisdicción viene del Latin *iurisdictio* (administración de derecho), siendo la acción de dirigir el derecho mediante la función específica de los jueces por la extensión y límites del poder juzgar, ya sea por razón de materia de territorio, teniendo en cuenta que cada tribunal solo puede ejercer su función dentro de un espacio determinado y del fuero que se le ha atribuido.

Para (Montero, Gomez & Monton, 2003), la jurisdicción es la potestad del estado, ejecutada únicamente por los juzgados y tribunales (jueces y magistrados), los cuales aplican el derecho en un caso concreto juzgando de manera necesaria y ejecutando lo juzgado.

(Rosenberg, 1955) escribe referente a la jurisdicción que:

“(…) jurisdicción o administración de justicia o poder judicial o poder de jurisdicción es la atención del derecho objetivo al asunto concreto y es ejecutada por los tribunales a solicitud de una de las partes. Los Tribunales a que corresponde la jurisdicción asumen la responsabilidad de resolución en forma más justa de las controversias comprendidas en la jurisdicción”.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

En el art. 139° de la Constitución Política, trata de principios y derechos de la función jurisdiccional. Por lo entendemos que los *principios*, son las normas rectoras que infunden la base y el fundamento del ejercicio de la Función Jurisdiccional, es decir, son principios, las normas de cumplimiento obligatorias que rigen una actividad jurisdiccional encomendada a los jueces y la Función Jurisdiccional, es el potestad, facultad o autoridad que tiene el estado como atribución, para administrar justicia. De lo anterior deducimos que la Constitución regula la acción de la función jurisdiccional por parte del estado, a través del Poder Judicial.

Según (Becerra, 1993) los principios son orientaciones o la línea matriz, donde se desenvuelven las instituciones del Proceso, siendo los siguientes:

1. **El principio de la Cosa Juzgada;** proviene del latín (es iudicata), es el efecto impeditivo que en un proceso judicial genera la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo expediente.
2. **El principio de la pluralidad de instancia;** viene a ser un principio y a la vez un derecho que permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia.
3. **El principio del Derecho de defensa;** es un derecho fundamental de la persona física o jurídica a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se le imputan con las garantías de igualdad e independencia.
4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En lo referente a los poderes de la jurisdicción (Oderico, 1989), nos señala que la función jurisdiccional tiene cinco elementos:

1. **Notio** es la aptitud judicial de que el juez debe actuar con conocimiento de causa.
2. **Vocatio** es la aptitud de emplazar a las partes, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.
3. **Coertio** es disponer de la fuerza para el cumplimiento de las diligencias en el proceso.
4. **Iuditium** es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto.
5. **Executio** igual que coertio dispone a la fuerza, pero para el cumplimiento de la sentencia.

2.2.1.2 La competencia

A. Definición

(Ossorio, 2011), anota que la competencia es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. **Couture**, la define como medida de jurisdicción determinada a un órgano del Poder Judicial, como resultado de la determinación de los asuntos en que es llamado a conocer en razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

La Corte Suprema de Justicia de la República, establece que:

La “competencia es una institución procesal que tiene por objetivo determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de la justicia. De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente de Divorcio por causal, la competencia le pertenece al 1° Juzgado Mixto – Sede Lampa, esto de acuerdo a: Las pretensiones de divorcio por causal detalladas en los Incisos 1 al 12 del artículo 333° del C. C. (Juristas, 2012), se sujetan al trámite del proceso de conocimiento a pedido de parte.

El Art. 47° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ministerio de Justicia, 2012), establece:

“Los Juzgados Especializados o Mixto: Sede y competencia territorial. Su sede es la Capital de la Provincia y su competencia provincial, salvo disposición distinta de la ley o del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Si son más de uno de la misma especialidad, se distinguen por numeración correlativa. El Consejo Ejecutivo Distrital organiza el sistema de distribución de causas entre Juzgados de la misma especialidad”.

2.2.1.3. El proceso

A. Definición

Proceso se define al conjunto de actos por los que se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella actúan; con el objetivo de solucionar el litigio planteado por alguna de las partes, a través de una sentencia del juzgador fundada en hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

Según (Carnelutti, 1944), el proceso es:

"El resultado de los actos que se realizan para la composición del litigio". El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituyen, desarrolla y terminan la relación jurídica que se constituye entre el juez, las partes y las otras personas que actúan; teniendo

como objetivo dar solución al litigio, a través de un fallo del juez fundamentado en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

B. Teorías de la Naturaleza Jurídica del Proceso

(Carnelutti, F. (s/a)), nos explica la existencia de tres teorías, siendo las siguientes:

a. El proceso como contrato. El proceso jurisdiccional no demanda de un compromiso entre las partes, para que se pueda iniciar y desarrollarse ante el juzgador. La obligación de las partes es aceptar el veredicto que emita el juzgador derive de la ley. En este acuerdo se forjaba de la extinción de la obligación jurídica de los derechos de las partes y de ahí en adelante su situación jurídica, a solucionar por el juez, llegaba del acuerdo.

b. El proceso como cuasicontrato. Es una ramificación de la teoría anterior. Posteriormente de señalar que no lograba ser un contrato, el demandado no asistirá por su voluntad o, sencillamente falta (rebeldía), la representación que más se ajustaba al estudio era la del cuasicontrato. Poniendo el ejemplo de *litiscontestatio* no era un contrato al no ser un acuerdo de voluntades de las partes, pero tampoco era un delito ni un cuasidelito, es así que se concluye que es un cuasicontrato.

c. El proceso como relación jurídica, no solo pertenece al derecho público es autónomo al no depender de la voluntad de las partes, sino que se fundamenta en la ley que obliga al juez a actuar de acuerdo a la norma y viene a ser compleja, al enmarcar un conjunto indeterminado de derechos u obligaciones.

2.2.1.4 El proceso como garantía constitucional

La legislación procesal constitucional se remonta a 1897 con la Ley de Hábeas Corpus del país. A partir de ese periodo la regulación de los procesos constitucionales fue avanzando adquiriendo categoría constitucional por primera vez en el año 1920. Luego, se dio la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales establecido en la Constitución de 1979 y la Ley de Hábeas Corpus y Amparo en 1982.

De acuerdo a la (Constitución Política del Perú, 1993), en el artículo 200" inciso 6 indica que:

(...) el ejercicio de las garantías o procesos constitucionales no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción. La realidad nos muestra un abuso de estos regímenes excepcionales y un no-respeto de estas garantías, frente a esto.

2.2.1.5 El debido proceso formal

A. Nociones

Es un principio legal por el que el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. Por este principio toda persona tiene derecho a garantías mínimas, con el objetivo de lograr un resultado justo y equitativo dentro del proceso, mediante el cual va ser oído y a hacer valer sus pretensiones frente al juez. El debido proceso implanta que el gobierno está sometido a las leyes del país que resguardan a las personas del estado.

El debido proceso es un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces garantizan los principios primordiales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta definición del proceso debido se formula a veces como que una disposición del gobierno no debiendo ser parcial y no debe abusar físicamente de ellos.

B. Garantías del debido proceso

De acuerdo a la (Merkel, 1985) en general se pueden considerar las siguientes garantías del debido proceso:

1). Derecho al Juez predeterminado por la ley

Señala la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional ad-hoc para el enjuiciamiento de un determinado tema, lo que la doctrina denomina "tribunales de excepción". También se establece el requisito que todos los órganos jurisdiccionales sean creados y constituidos por ley, la que los enviste de jurisdicción y competencia; esta constitución debe ser anterior al hecho que motiva el proceso y debe contar con los requisitos mínimos que garanticen su autonomía e independencia.

Este derecho va con la predictibilidad que debe garantizar un sistema jurídico, debiendo conocer cuáles son las leyes que los rigen y cuáles los organismos jurisdiccionales que

juzgaran los hechos y conductas sin que esa determinación quede sujeta a la arbitrariedad de algún otro órgano estatal.

2). Derecho a un juez imparcial

El juez debe ser equidistante respecto de las partes, lo que se concreta en la llamada "bilateralidad de la audiencia". Para evitarlo existen los siguientes mecanismos jurídicos:

- La legislación contemplan la posibilidad de recusar al juez que no aparezca dotado de la suficiente imparcialidad, por estar relacionado de alguna manera (vínculo de parentesco, afinidad, amistad, negocios, etc.) con la parte contraria en juicio.
- Los tribunales deben establecer con anterioridad a los hechos que motivan el juicio y, además, atiende una clase particular de casos y no sea, por tanto, un tribunal ad hoc creado especialmente para resolver una situación jurídica puntual.

3). Legalidad de la sentencia judicial

En el área civil, la sentencia judicial debe ceñirse a lo pedido por las partes en el proceso, lo que se concreta en la exclusión de la institución de la *ultra petita*. En el área penal, la sentencia judicial sólo puede establecer penas establecidas por la ley.

4) Derecho a asistencia letrada

Toda persona tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas (generalmente un abogado). En el caso de que la persona no pueda procurarse defensa jurídica por sí misma, se contempla la institución del defensor o abogado de oficio, designado por el Estado, que le procura ayuda jurídica gratuita.

Existen algunos sistemas jurídicos donde esta garantía es irrenunciable, debiendo los particulares contar siempre con la asesoría de un abogado. Sin embargo existen también sistemas jurídicos que exoneraron el principio estableciendo la obligación sólo en determinadas materias (Derecho penal).

5) Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete

Establecido en el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, se señala que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un Tribunal mediante el uso de su propia lengua materna. De esta manera, en el caso de que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la natural, tiene el derecho a ser asistido por un intérprete calificado.

2.2.1.6 El Proceso Civil

Para (Ossorio, 2011), el proceso civil, son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia.

De la misma forma se define al proceso civil como el conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. También se entiende por proceso civil al conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico, comprende la etapa postulatoria, la etapa probatoria, la etapa decisoria y la etapa impugnatoria.

2.2.1.7 El Proceso de Conocimiento

De acuerdo a (UNED - Derecho, s.f.), el proceso de conocimiento tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, a través de la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. Tal acción resulta forzosa en la medida en que, a contraste de lo que acontece en los procesos de ejecución, en la base del proceso de conocimiento existe una inseguridad jurídica inicial que es necesidad dilapidar a través del contradictorio.

No obstante que las características mencionadas se han agrupado bajo la denominación de "procesos de conocimiento" a aquellos que:

- a) Admiten la discusión profunda del conflicto que los motiva y conducen, por ello, al pronunciamiento de una sentencia susceptible de resolver dicho conflicto, en forma definitiva con efectos de cosa juzgada en sentido material.
- b) No se encuentran sometidos, en cuanto a su trámite, a reglas distintas o que representen variantes, aun mínimas, en relación con los llamados procesos ordinarios, sumario y sumarísimo.

2.2.1.8 El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio en el proceso de conocimiento, es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges. El divorcio se obtiene por sentencia judicial y por las causas que están determinadas por la ley, siendo una de las formas de disolución del vínculo matrimonial, basada en una causal señalada por el Código Civil.

Según (Gallegos Y.; Jara R., 2009) Para esta separación hay estos caminos:

1. La separación legal por convención, viene a ser el acuerdo de los cónyuges para separarse de cuerpos legalmente, dando por fenecido la sociedad de gananciales, por terminado los deberes de lecho y la habitación, pero dejando subsistente el vínculo matrimonial; para lo que se requiere que haya transcurrido más de 2 años después de la celebración del matrimonio. Una vez transcurrido 6 meses después de la notificación de la sentencia de separación de cuerpos convencional, conforme a lo dispuesto por el art. 354 del Código Civil, cualquiera de los cónyuges, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.
2. La separación legal por las causas establecidas en el C.C., en su Art.333 (inciso 1 al 12).
3. Igualmente los cónyuges pueden optar por demandar directamente el divorcio por las mismas causales establecidas en el mismo art. 333, excepto por la causal de separación convencional.

2.2.1.9 Los puntos controvertidos en el proceso civil

A. Nociones

De acuerdo a la (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015), la fijación de puntos controvertidos es:

Una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

B. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos en el presente proceso sobre “divorcio absoluto por la causal de adulterio y acumulativamente la fijación de patria potestad, tenencia, cuidado de los hijos y alimentos, en el expediente N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto sede Lampa, son los siguientes:

1. Determinar si el demandante y la demandada han contraído matrimonio civil y si han procreado hijos y la edad de estos,
2. Establecer si la demandada ha incurrido en la causal de adulterio por sostener relación extramatrimonial;
3. Establecer si corresponde disponer que el demandante ejerza la patria potestad, tenencia y cuidado de sus menores hijos;
4. Establecer la necesidad económica de los menores y el monto de pensión alimenticia.

2.2.1.10 La prueba

A. Definición de Prueba

Al hablar de prueba, no sólo es la actividad que se realiza, también es el resultado de la misma y el medio a través del que se consigue ese resultado. Desde el punto de vista técnico la prueba es la acción encaminada a convencer al juez de la veracidad de unos hechos que se afirman existentes en la realidad. La actividad probatoria tiende a fijar hechos para que el juez los tome como verdaderos en su sentencia. No busca una verdad material, se trata de convencer al juez buscando con la prueba un resultado formal.

La prueba es una actividad procesal de parte. Cabe que excepcionalmente se realice esta antes del proceso y que la misma sea acción del propio Órgano Judicial o propiciada y alentada por el Órgano Judicial. Esto de acuerdo a:

- Art.284 del C.P.C.: Permite la prueba anticipada.
- Art.287 del C.P.C.: Permite al Órgano Judicial practicar la prueba de oficio.

B. En sentido común

La prueba en sentido común para (Ossorio, 2011), es:

El conjunto de acciones cuyo objetivo se encamina a demostrar la verdad de los hechos. De otra parte, podemos decir que la prueba es la forma material, el hecho, acontecimiento, conocimiento o testimonio con lo que demuestra o pretende probar que algo es de un determinado modo y no de otro.

C. En sentido jurídico procesal

Para (Palacio, 1977), la prueba es:

“La actividad procesal, realizada con los medios previstos o autorizados por ley, enfocadas a crear la convicción judicial acerca de la existencia o no de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones”.

Según (Ossorio, 2011), la prueba son:

“(…) Son los indicios, instrumentales, documentos, confesiones que demuestran la verdad de los hechos presentados por la defensa de sus referidas pretensiones litigiosas; las pruebas generalmente son los indicios que ayudaran a resolver el litigio, nos dice que la prueba es toda la actividad de los sujetos procesales, aquellos actos que constituyen el proceso probatorio, siendo los principios que inspiran el proceso”.

D. Concepto de prueba para el Juez.

La prueba constituye un acto jurídico material en aquellos casos que es considerada como un requisito imprescindible para la subsistencia o importancia del acto o contrato, sin embargo, se implanta al proceso mediante un acto jurídico procesal. Antes del proceso su objeto continúa estacionado, inactivo, dentro de esto obtiene significación probatoria.

La prueba para el Juez según (Ossorio, 2011), nos indica, es la actividad que se inicia con la presentación de aquello que sustenta o argumenta el juicio de convicción de cada Magistrado. De todo lo anterior podemos decir que la prueba es la acción de las partes y del Tribunal destinada a facilitar al juzgador la veracidad o falsedad del hecho.

E. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es todo aquello sobre lo que ella pueda recaer. Siendo ello una concepción objetiva y abstracta, que no solo se aplica a casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. De acuerdo a ello el objeto de la prueba es susceptible de demostración ante el órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

(Echandia, 1985), nos expone que:

El objeto de la prueba, es lo que puede ser probado en general, no se limita a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses de las diferentes partes del mismo.

F. El principio de la carga de la prueba.

El onus probandi (carga de la prueba), señala quien está obligado a probar un categórico hecho entre los tribunales. El cimiento de este principio permanece en un primitivo aforismo

de derecho que formula que “lo normal se concibe que está demostrado, lo anormal se prueba”. Este principio está comprendido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, y le concierne a quien asevera hechos que conforman su pretensión o a quien los objeta invocando hechos diferentes, salvo disposición legal diferente.

Las pruebas se practican a instancia de parte. Diferente es que se logren realizar pruebas no planteadas por las partes, puesto que se efectúan de oficio en casos determinados y excepcionales. La Ley regula la posibilidad de que el Órgano Judicial aconseje a las partes para que éstas propongan la práctica de determinados medios de prueba.

G. Valoración y apreciación de la prueba.

La prueba es la acción de las partes para convencer al Órgano Judicial de la autenticidad de hechos que se certifican existentes. Siendo la valoración el movimiento judicial que adquiere convicción u objeta, esta acción se da en la sentencia. Es la conclusión positiva o negativa sobre la existencia de los hechos que se alegan en el proceso.

El fin de la valoración coincide con el fin de la prueba. No se trata de buscar una verdad absoluta sino una verdad formal, en ocasiones ni siquiera se busca la certeza, basta con obtener una mera justificación de lo que la verdad afirma.

El instrumento para la valoración es la experiencia: son juicios de contenido general obtenidos por la experiencia de los hechos, desligados de los casos singulares de donde se extraen por la experiencia y que pretenden tener un valor general para casos posteriores.

H. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a. Documentos

1. Definición

Según (UNED - Derecho, s.f.), los documentos son los instrumentos; esencia regularmente escrito, en cuyo texto señala o simboliza alguna cosa indicada para aclarar un hecho o se deja firmeza de una expresión de voluntad que promueve efectos jurídicos. La prueba

documental es adquirida a partir de un escrito, debiendo consignar fundamentos fehacientes o capaces de ser utilizados para comprobar algo.

2. Clases de documentos

Según (Ossorio, 2011), los documentos pueden clasificarse de acuerdo a su contenido, a su función y al carácter de los sujetos de quienes provienen.

- Desde el punto de vista de su contenido, los documentos son susceptibles de clasificarse en declarativos y meramente representativos, según que, respectivamente, el hecho documentado comporte o no una declaración del hombre.
- Los documentos declarativos, a su vez, atendiendo a la declaración que contiene, pueden subclasificarse en dispositivos e informativos.
- Documentos dispositivos, son los que constituyen, modifican o extinguen relaciones jurídicas e informativos los que limitan a dejar constancia de una determinada situación de hecho.
- Por los efectos de la declaración, entre los documentos declarativos cabe diferenciar los confesorios de los testimonios según que, respectivamente, aquella sea o no contraria el interés de quien la emite.
- Documentos representativos, aquellos que no contiene declaración alguna.
- De acuerdo con su función, los documentos pueden clasificarse en constitutivos y meramente probatorios.

3. Documentos actuados en el proceso

- Copia del DNI del recurrente.
- Partida de Matrimonio Civil del recurrente con la demandada.
- Partida de Nacimiento del hijo mayor del demandante con la demandada.
- Partida de Nacimiento de la hija menor del demandante con la demandada.
- Partida de Nacimiento del hijo extramatrimonial de la demandada.

- .Copia de solicitud dirigida a la Oficina de Registro Civil de la Provincia de Lampa, de fecha 02 de agosto del 2013.
- Copia certificada de denuncia por violencia familiar, de fecha 06 de agosto del 2009.
- Tres sobres interrogatorios.
- Croquis de ubicación del domicilio de la demandada.

I. La declaración de parte

a. Definición

La declaración de parte se describe a los hechos o información del que ofrece o de su representado. La parte debe expresarse personalmente, infrecuentemente, tratándose de una persona natural, el juez consentirá la manifestación del apoderado. Siendo el objeto de este informar sobre los hechos, de los que son parte en el proceso.

De acuerdo al Código Procesal Civil en sus artículos 213 al 221, referente a la declaración de parte nos dice:

Cada parte podrá instar que la parte contraria absuelva posiciones, recíprocamente el actor podrá poner su posición, todos los que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

Debiendo de tener la declaración de parte los siguientes fundamentos:

- **Fundamento lógico**, es aquel que las partes son las únicas que tienen conocimiento de los hechos.
- **Fundamentos psicológicos**, los seres humanos por lo general huyen de su responsabilidad. Si afirma es porque dice la verdad.
- **Fundamento jurídico**, una persona que declara está realizando una disposición de sus bienes.

b. Regulación

Se encuentra la declaración de parte regulado por los Arts. 213 al 221 del Código Procesal Civil en la Sección Segunda Sujetos del Proceso, Título VIII, Capítulo III.

c. Etapas de Declaración de Parte

- **El ofrecimiento**, se debe de formalizar por escrito en la demanda, contestación de la demanda, reconvencción, en conclusión, se efectúa en los actos postulatorios.
- **La oposición**, es una manera de cuestionar la declaración de parte, que la efectúa el demandado a modo de opción de su defensa.
- **La admisión**, se efectúa en el período del saneamiento probatorio, el juez recalifica, reevalúa los medios probatorios del proceso.
- **La actuación**, etapa efectuada en la audiencia de pruebas o actuación de medios probatorios, regularmente es al final.
- **La valoración**, la efectúa el juez al momento de sentenciar.

d. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Exp, N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01

e. Declaración por parte del demandado:

- Que el demandante con la demandada, contrajeron matrimonio civil con fecha 08 de agosto del 2003, en la Provincia de Lampa, habiendo procreado de esta unión 02 hijos; transcurrió 05 años de vida conyugal caracterizada por la comprensión, tranquilidad y de armonía, posterior a ello surge la incomprensión generada por la demandada.
- De fecha 04 de agosto del 2009, la demandada en forma violenta logra que el demandado se retire del domicilio conyugal, hecho que genera una denuncia policial por violencia familiar.

- Con fecha 02 de agosto del 2013, el demandante se enteró que la demandada mantenía una relación extramatrimonial y había procreado de esta relación un niño que en ese momento tenía 08 meses de nacido.
- Que la demandada no cumple con sus obligaciones de madre ante los hijos del demandado.

f. Declaración por parte de la demandada:

- La separación de cuerpos entre el demandante y demandada se materializó con una transacción extrajudicial del año 2009, por lo que no existiría adulterio.
- Que la persona que cometió adulterio en esta relación, fue el demandante que tenía varias amantes, siendo la razón por la cual se retiró del domicilio conyugal.
- Que un padre que no esté al día con el pago de las pensiones alimenticias de sus menores hijos no puede reclamar la tenencia de los mismos.

F. La testimonial

a. Definición

Según (UNED - Derecho, s.f.) testimoniales son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona. La palabra "testimonial" expresa el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo.

De lo anterior se desprende que la prueba testimonial es aquel medio que a través de testigos, se plantea conseguir información, verbal o escrita en relación a acontecimientos que están siendo discutidos en el proceso.

En el Código Procesal Civil en los artículos 222 al 232, nos señala:

La testimonial es conocida como declaración de testigos, al derivar de terceros, ajenos a la relación procesal, de sujetos que no tienen la calidad de parte principal o dependiente en el proceso, sin menoscabo, que de acuerdo a las normas del derecho fundamental

hubiesen estado legitimados para obtener tal carácter, o que logaran estar implicados en la relación material que forma el objeto de estos.

b. Regulación.

Código Procesal Civil, Sección Segunda, Título VIII, Capítulo IV, Arts. del 222 al 232.

c.- El valor de la prueba testimonial.

Para valorizar la prueba testimonial se debe tener en cuenta lo siguiente: capacidad del testigo, probidad, imparcialidad, el conocimiento que tenga de los testigos de los hechos sobre los que declara, y, por último, el protocolo del acto.

d. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente Exp. 00207-2013-0-2107-JM-FC-01, la parte demandante presento en la audiencia de pruebas 2 testimoniales y la parte demandada 3 testimoniales.

2.2.1.11 La sentencia

A. Definición

Según (Ossorio, 2011) la:

“Sentencia es el acto procesal procedente de los órganos jurisdiccionales que resuelven el origen o puntos controvertidos. Siendo el fallo judicial que en la instancia da fin al pleito civil o causa criminal”.

Para la (UNED - Derecho, s.f.), la sentencia es una

“resolución o disposición fundamentada sobre una perspectiva, lo que en algunos casos se origina, previa discusión o deliberación”. Por lo que se puede decir, que la sentencia, es la resolución del órgano jurisdiccional que disipa, con fuerza vinculativa, una controversia entre partes.

B. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

De acuerdo al Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2012) en el Art. 121, nos dice que:

El Juez a través de la sentencia pone fin a la instancia o al proceso en carácter terminante, mediante una disposición expresa, precisa y determinada sobre el Expediente en discusión.

Mediante el Art. 122 del Código Procesal Civil.

“Regula el contenido y suscripción de las resoluciones (sentencias)”, como es el lugar y fecha que se emiten; el número; los puntos en orden numérico correlativo, términos claros y precisos de lo que se resuelve o se establece; plazos para su cumplimiento si fuera necesario; costas y costos y, si derivara multas; o la exoneración de su pago; y, la suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional.

C. Estructura de la sentencia

(Bacre, 1992) apunta que la estructura de la sentencia se divide en:

a) Resultandos

En esta parte de la sentencia se expone las materias planteadas, el juez simplifica el objeto del proceso, causa, quienes actúan y señala las etapas más significativas del trámite. El término “resultandos”, se refiere a lo que surge del expediente, viene a ser el agregado de información que se puede extraer del mismo, que el juez enfatiza en esta etapa introductoria del proceso. (Bacre, 1992)

b) Considerandos

En esta etapa el juez no solo necesita persuadir a sí mismo, sino a los litigantes y a la comunidad de su decisión, expondrá los fundamentos o razonamientos en que apoya su fallo. Vendrá a ser la parte medular de la sentencia, el Juez fundamentara su decisión, que consta de tres partes: *“la reconstrucción de los hechos, el valor de la norma ajustable y el análisis de los requerimientos para la procedencia de la demanda”*. (Bacre, 1992)

c) Fallo o parte dispositiva

En esta etapa el juez, luego de formar su veredicto en los hechos analizados y en el derecho ajustable al caso, debe resolver, condenando o absolviendo, en todo o en parte de acuerdo a las pretensiones planteadas. (Bacre, 1992).

D. Principios del contenido de una sentencia

a. Congruencia procesal

(Bacre, 1992)), nos dice que:

“Los jueces, no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensión, ni su decisión en hechos que no han alegado por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares.”

b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

1. Definición.

Para (Bacre, 1992) la motivación de las resoluciones, es:

(...) el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Siendo la motivación un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2. Funciones de la motivación.

Para (Echandia, 1985) la motivación de la sentencia pronunciada en un juicio, es también la esencia de un régimen democrático, que determinaron la resolución dictada por los

órganos operadores de justicia. Con la doctrina de la arbitrariedad se tiende a resguardar la garantía de defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias de los jueces sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está limitado a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de asentar el fallo en apreciaciones reales y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para (Taruffo, 2002), el riesgo de la ilegalidad está presente, siempre que no se de una enunciación positiva del libre convencimiento, constituida sobre cánones de corrección fundada en la apreciación de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser independiente de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no efectuar las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

De acuerdo a la (Casación N°2177 , 16), Los fundamentos de hecho de una sentencia, radican en las razones y en el esclarecimiento de las apreciaciones fundamentales y definitivas que han conducido al juez, a la persuasión de que los hechos que respaldan la petición se han comprobado o no en el contexto.

4. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de derecho de las resoluciones judiciales, radican en los conocimientos fundamentales que el juez ha obtenido de un caso, aplicando la norma jurídica aplicable al caso sub Litis (**Casación N°2177-2007 / La Libertad, 2008**).

El fundamento de derecho debe tener el análisis y el pronunciamiento de los argumentos de derecho importantes, que servirán para solucionar el caso, se identificaran las normas jurídicas objetivas y/o principios, siendo la base con la que se tomó dicha decisión. No siempre la falta de citas, representa la ausencia de elementos de derecho, cuando en los razonamientos legales que respaldan un fallo, subyace inflexiblemente la norma material, que en resultado no es correcta la aseveración que con la requerida se han quebrantado normas que avalan el derecho a un debido proceso. (Casación N°1948-96/ Lima, 1998).

Según (Salas, 1962), nos dice:

(...) el juez en las resoluciones judiciales debe valerse de la norma jurídica adecuada, con el objetivo de rescatar entre lo hechos citados aquellos legalmente importantes para la solución del proceso.

5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de (Igartua, 2009), las resoluciones judiciales deben contener lo siguiente:

A. Motivación expresa

Cuando el juez realiza un auto o una sentencia debe explicar porque lo llevaron a tomar la decisión de inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. (Igartua, 2009).

Tiene proporción con el hecho de que los jueces, al instante de dictar pronunciamiento, tienen que señalar los elementos que utilizaron de base para sustentar su veredicto.

B. La motivación tiene que ser clara

La escritura de las resoluciones judiciales debe ser clara, debiendo utilizar expresiones accesibles a las partes del proceso, prescindiendo de propuestas sombrías, deambulas, confusas o abstractas.

C. La motivación debe tomar en cuenta la experiencia

La experiencia no es precisamente legislativa, son consecuencia de la vivencia personal transmitidas, cuyo suceder o juicio se desglosan por sentido común. Se precisan como aquellas normas de la vida, desarrolladas por intuición, mediante la expectación de hechos preliminares a los que son elemento de juzgamiento, que no tienen relación con el litigio, sino de los que consigue extraerse sobre cómo aconteció el hecho que se indaga. Su calidad en el proceso es decisiva, porque utilizan para apreciar los hechos probatorios, que conducen al razonamiento del juez y determinar las resoluciones judiciales.

6. La motivación como justificación interna y externa.

Según (Igartua, 2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna., nos dice (Igartua, 2009), que primero debe requerirse a la motivación que facilite una estructura a la resolución judicial. En la sentencia, el fallo va antecedido de ciertas disposiciones sectoriales. En concreto, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

1). La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a

considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

2). La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente, que pueden inclinar la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

3). La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.12 Los medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios (UNED - Derecho, s.f.), desde el punto de vista de su etimología, viene del vocablo latino, "impugnare" proviene de las voces "in" y "pugnare", que expresan luchar contra, combatir, atacar. Los medios de impugnación lidian contra una resolución judicial su validez o legalidad; en este sentido, la peculiaridad que singulariza, es que la instancia impugnatoria se resiste a la existencia, producción o los efectos de cierta clase de actos procesales.

La actividad impugnativa proviene de la potestad del mismo orden innato a las partes. Potestad procesal que es un derecho abstracto cuya acción no está sujeto a la presencia de un vicio o defecto que anule un acto, siendo capaz la invocación de tal facultad para que se ejecute la mencionada actividad, al término de la cual se amparará o denegara la petición, dependiendo de la presencia o no de un acto viciado o incorrecto.

A. Definición

Para (Cusi, 2012), el medio impugnatorio es:

“(…) el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error”.

B. Fundamentos de la impugnación

De acuerdo a (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

“La impugnación representa la forma idónea de encaminar suprimir los vicios que afectan al acto procesal a fin de obtener su corrección y restituir su legalidad, excluir así el agravio derivado al impugnante”. Se origina de la necesidad de reducir el riesgo de injusticia asentada, principalmente, en el error judicial, el cual, sino es denunciado, da lugar a una entorno irregular e ilegal, que causa agravio al interesado.

La impugnación yace, en el derecho transgredido con el acto viciado, el cual se procura sea restablecer mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede lograr de esa forma su propósito, como el vicio o el defecto presume una transgresión del ordenamiento jurídico, la impugnación tiende a la correcta actuación de la ley.

C. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según el Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2012) en su Artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. **Remedios:** Son aquellos cuyo objetivo es lograr que se anule o revoque o reste eficacia, sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se hallan contenidos en las sentencias. Mediante ello se puede impugnar el acto de notificación, oponerse a un medio de prueba, solicitar nulidad de un remate, de la sentencia de un proceso fraudulento.
2. **Recursos:** Son aquellos medios impugnatorios que la ley otorga a las partes para lograr que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto.

De acuerdo al Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2012) los recursos son:

1. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual trata que este medio procede contra los decretos pronunciados en los procesos.

Señala (Ramos, 1992) que el recurso de reposición es:

“(…) un recurso ordinario, no reintegrable (remedio), que hace frente a las resoluciones dictaminadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. A través de este se desea conseguir la derogación de la resolución apelada y su reemplazo por otra, sin restricciones en cuanto a las motivaciones de impugnación”.

2. El recurso de apelación

Según (Cajas, 2011), es una garantía constitucional predicha en el art. 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

Para (Ramos, 1992), sustenta que:

“La apelación es un recurso ordinario, devolutivo por excelencia, que resulta contra los fallos definitivos y los autos resolutorios de excepciones perentorias (...) y autos decisivos de un recurso de reposición contra providencias y autos, a través del cual el Tribunal inspecciona la corrección y formalidad de la resolución pronunciada, según los motivos que alegue el apelante”.

3. El recurso de casación

De acuerdo (Jurista Editores, 2012) en el artículo 384 del CPC, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados requieren que se derogue o revoque total o parcialmente, un acto jurídico presumiblemente afectado por vicio o error.

Sostiene (Gomez, 1992) que la casación es:

“un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que se origina por motivos explícitos frente a resoluciones terminantes, asimismo explícitas pronunciadas por los Tribunales de instancia. No es una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser

utilizado señala no sólo la lesividad o obligación de la resolución reclamada, sino la presencia de motivaciones determinadas...”

4. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Según (Palacio, 1977) el recurso de queja se configura como:

“... el remedio procesal destinado a conseguir que el órgano judicial adecuado para conocer en segunda o tercera instancia recursos ordinarios, tras analizar el juicio de admisibilidad expresado por el órgano menor, revoque la providencia improcedente de la petición, exprese a ésta, admisible”.

D. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio.

2.2.1.13 La consulta en el proceso de divorcio por causal

A. Nociones

Divorcio es la disolución del matrimonio, por sentencia judicial, en virtud de ciertas causales ocurridas con posterioridad a la celebración del mismo, siendo una de ellas la separación de hecho que es el estado en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges (Centro de Investigaciones Judiciales, 2012). En este caso el proceso de divorcio por causal de adulterio, se encuentra previsto en el artículo 333.1, relacionado con el artículo 349 ambos del Código Civil.

La sentencia de primera instancia, pone fin al proceso o a la instancia, en definitiva; el Juez da por terminado o culminado su competencia sobre el caso justiciable, estableciéndose por ende el inicio del plazo para plantear los medios impugnatorios.

B. Regulación de la consulta

De acuerdo al Artículo 359 del Código Civil (Juristas, 2012), modificada por Ley N° 28384, que a la letra indica: *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.”*

C. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el presente proceso judicial de divorcio por causal, en primera instancia se declaró disuelto el vínculo matrimonial, lo cual fue apelado por la parte demandante, lo mismo que se aprecia en los folios 119 al 121 (Expediente N°00207-2013-0-2107-JM-FC-01).

D. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

En el presente Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, la sentencia de primera instancia y segunda instancia, declaró disuelto el vínculo matrimonial pero no se resolvió las pretensiones accesorias.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: declarada fundada en parte la demanda de divorcio absoluto por la causal de adulterio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial entre doña E20 y don N10 y acumulativamente fijación de patria potestad, tenencia cuidado y alimentos.

2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.3.1 La Familia

La familia comprende a todas las personas unidas por un vínculo de parentesco o de afinidad; se desarrolla hasta límites lejanos, que se establece en el duodécimo grado; en esta significación, reposa la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción.

A. La Familia en la Constitución histórica del Perú

Con la Constitución de 1933, se reconoció por la tutela de la Familia. Esta Carta Política sostiene que “el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley”. Posterior a ello, la Constitución de 1979, define a la Familia como una “sociedad natural y una institución fundamental de la Nación”. Y en la Constitución de 1993, que se encuentra vigente reconoce a la Familia como un instituto “natural y fundamental de la sociedad”.

B. Representaciones de Familia

Según (Cornejo, H., s/a), nos expone las representaciones de familia que existe, siendo las siguientes:

1). **En sentido amplio:** conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad, tiene una importancia limitada, pues “el camino puede ser extenso y porque desconoce la convivencia”.

2). **En sentido restringido;** se divide en: - **Familia nuclear:** personas fusionadas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos, por lo general los menores o incapaces). **Por extensión,** se incluye a los concubinos y sus hijos menores o incapaces. - **Familia extendida:** integrada por la anterior y uno o más parientes.

C. Funciones de la Familia

La familia cumple las siguientes funciones:

- **Reproducción:** el resultado de las relaciones sexuales en la pareja es la procreación de la familia.

- **Función económica de la familia:** encierra dos aspectos, como la unidad productora de bienes y servicios y como una comunidad consumidora.
- **Función educativa y de socialización:** es el rol socializador y educativo que cumple la familia respecto a sus hijos.
- **Regulación de las relaciones sexuales:** los individuos, solteros o casados, entablan relaciones sexuales al margen del matrimonio, ello no le quita a la familia su carácter de ser reguladora.

2.3.2. El matrimonio

A. Etimología

(Ossorio, 2011), nos dice que deriva de matrimonium expresión formada por dematris que significa *mader* y moniumque significa carga o gravamen para la madre, no solo por ser ella quien lleva el peso antes y después del parto, sino que la expresión se refiere a que es la mujer quien lleva el matrimonio la parte más difícil, ya que en efecto ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc.

B. Definición normativa

Para (Cornejo,H., 1984), expresa:

"(...) el matrimonio el hombre y la mujer, asociados en una perdurable unidad de vida sancionada por la ley, se complementan recíprocamente cumpliendo los fines de la especie, se perpetúan al traer a la vida inmediata descendencia".

Artículo 234 del Código Civil, (Juristas, 2012)

“El matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común”.

C. Requisitos para celebrar el matrimonio:

De acuerdo al Código Civil (Juristas, 2012)

- Partida de nacimiento de los contrayentes.
- Fotocopia y original del documento de identidad/DNI, vigente.
- Certificado de domicilio de los contrayentes.
- Fotocopias de D.N.I. de los testigos.
- Declaración jurada de soltería de cada contrayente.
- Certificado médico *pre-nupcial*.
- Edicto matrimonial, constancia de publicación.
- Formularios.
- Pago de derecho de ceremonia matrimonial.

D. Efectos jurídicos del matrimonio

- Después del matrimonio el régimen de sociedad de gananciales.
- Representación de la sociedad conyugal.
- Obligación común de sostener el hogar conyugal.

2.3.3 Los alimentos

A. Definición

(Ferrandiz, Prieto-Castro, 1983) se entiende por alimentos lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y adiestramiento para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, de acuerdo a la realidad y posibilidades de la familia. Asimismo los gastos del embarazo de la madre a partir de la concepción hasta el período postparto.

B. Regulación

El proceso de alimentos de personas mayores de edad es contencioso y sumarísimo, y está regulado en el Sub-Capítulo 1º (“Alimentos”) del Capítulo II (“Disposiciones especiales”)

del Título III (“Proceso sumarísimo”) de la Sección Quinta (“Procesos Contenciosos”) del Código Procesal Civil, en los arts. 560 al 572.

En lo concerniente del derecho alimentario de niños y adolescentes su trámite es en la vía de proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes (en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto).

C. Características del derecho alimentario

De acuerdo al Artículo 487 del Código Civil (Juristas, 2012) .- El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. Son condiciones para solicitar los alimentos la presencia de un estado de necesidad de quien los requiere, la posibilidad económica de quien está obligado y la norma legal que implante dicha obligación; si el juez comprueba lo antes señalado, de acuerdo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado con exclusión de la subsistencia de cualquier acuerdo preexistente, más aun tratándose de menores.

2.3.4. La patria potestad

A. Definición

Según (Morillo, 2011), “*Patria Potestad es una institución que asigna a los padres deberes y derechos con el objetivo de cuidar y proteger a los hijos menores de edad*”. En algunos casos el ejercicio de este derecho puede ser intermitente cuando los padres del menor se hallen separados de hecho, es decir, cuando las parejas de padres viven en domicilios distintos.

B. Regulación

(Morillo, 2011), nos explica que el Art. 423 del Código Civil y el Art. 74 del Código de los Niños y Adolescentes, siendo esta última norma, la que precisó sutilmente a los incisos señalados anteriormente en el artículo 423 del Código Civil, además de agregar el deber de velar por el desarrollo integral del menor.

C. Suspensión de la Patria Potestad.

La Patria Potestad de acuerdo al (Juristas, 2012) se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la oposición del padre o de la madre motivada en causas de naturaleza civil;
- b) Por abandono judicialmente pronunciada del padre o de la madre;
- c) Por darles disposiciones, recomendaciones o ejemplos que los corrompan;
- d) Por consentir la ociosidad o dedicarlos a la indigencia;
- e) Por maltratarlos física o psicológicamente;
- f) Por negarse a prestarles alimentos;
- g) Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282 y 340 de Código Civil.
- h) Por tener proceso penal el padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173, 173-A, 176-A, 179, 181 y 181-A del Código Penal.

D. Extinción o pérdida de la Patria Potestad.

Las causales de extinción y pérdida de la patria potestad, se refiere en los artículos 461 y 462 del Código Civil (Juristas, 2012), han sido referidas dentro del artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes, se extingue o pierde por:

- a) Por fallecimiento de los padres o del hijo;
- b) Porque el hijo alcanza la mayoría de edad;
- c) Por manifestación judicial de abandono;
- d) Por ser condenado por delito doloso en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos;
- e) Por reiterar en las causales detalladas en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 75; y,
- f) Por finalizar la discapacidad de hijo, conforme al Artículo 46 del Código Civil.

2.3.5 El régimen de visitas

A. Definición

Para (Resultado Legal, 2017) Régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en desarrollo emocional del niño.

B. Extensión del Régimen de Visitas

El régimen de visitas establecido por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De igual modo, a los terceros que no son parientes cuando el Interés Superior del Niño o Adolescente así lo justifique.

C. Incumplimiento del Régimen de Visitas

El incumplimiento al Régimen de Visitas establecido por el Juez, producirá sus efectos y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia.

2.3.6 La tenencia

A. Definición

(Resultado Legal, 2017), sostiene que la tenencia representa a tener a los hijos en su compañía y requerir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos, este inciso se refiere al derecho exclusivo de los padres a hacer vida en común con sus hijos, es decir, el derecho de vivir con ellos en el mismo domicilio.

Para (Ossorio, 2011) la tenencia

(...)“es una institución familiar que surge cuando los padres están separados de hecho o de derecho y tiene como propósito instaurar con quien se quedará el menor”. En la tenencia uno de los padres asume la tenencia y puede ceder este derecho según lo establecido por ley.

B. Competencia

El Código de los Niños y Adolescentes trata también de la Competencia, entendida como el ámbito en el cual el Juez administrará su facultad jurisdiccional y en el Art. 133 señala que los Juzgados de Familia obtienen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se fragmentan siempre que existan como Juzgados Especializados; aunque la segunda disposición complementaria del Código señala que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano obtiene competencia en materia tutelar; norma que no ha entrado en vigencia. (Guzmán, 2003).

C. Clases de Tenencia

a) **Tenencia Provisional**, es la facultad que tiene el padre que no tiene la custodia del menor de recurrir al Juez para solicitarle la tenencia provisional, ocurre cuando el menor corre algún peligro en su integridad física o psicológica.

b) **Tenencia de Hecho**, puede ser:

- Por un acuerdo entre los padres sin recurrir a ningún tercero.
- Por decisión unilateral de uno de los padres.

c) **Tenencia definitiva por una decisión judicial o extrajudicial**, resulta de un proceso judicial o un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada como los Centros de Conciliación o las Defensorías del Niño y Adolescente de las Municipalidades.

2.3.7 El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Según (Jurista Editores, 2012) El Ministerio Público opera como parte en estos procesos (en el caso si existieran hijos menores), tiene que contestar la demanda, se acompaña una Propuesta de Convenio concerniente a los regímenes señalados en el artículo 575° del Código Procesal Civil, donde el Juez de Familia tiene incidencia de aprobar o no la ofrecimiento de acuerdo dentro del marco legal, para que puedan ser realizados en su oportunidad.

2.3.8 Proceso de Divorcio por Causal

2.3.8.1 Configuración

(Puig, 1947), anota que el divorcio es:

Una institución por cuya virtud se rompe o disuelve el vínculo matrimonial, y con ello todas las obligaciones; dejando a los esposos en libertad para contraer nuevo consorcio. "*El divorcio es la disolución, en vida de los esposos, de un matrimonio válido*". Este recurso rompe nupcias.

Referente al "Adulterio", (MINJUS, 2018), establece que es:

Es de naturaleza subjetiva o inculpatoria, consiste en la violación intencionada del deber de fidelidad por el hecho de conservar una relación sexual extramatrimonial, esta causal solo puede ser ejercitada por el cónyuge agraviado; (...) se le ha señalado como divorcio sanción, las secuelas del divorcio por esta causal se manifiestan en el fin de ciertos derechos del cónyuge culpable, tales como la pérdida al derecho de heredar, la pérdida de gananciales, entre otros.

2.3.8.2 Regulación del divorcio por causal de adulterio

El divorcio se encuentra reglado en el Capítulo Segundo ("Divorcio") del Título IV ("Decaimiento y disolución del vínculo") de la Sección Segunda ("Sociedad conyugal") del Libro III ("Derecho de Familia") del Código Civil, en los arts. 348 al 360. El art. 348 del regula que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

El expediente en estudio sobre divorcio por causal de adulterio se tramita en vía de proceso de conocimiento, al fundarse en las causales detalladas en los incisos 1) al 12) del artículo 333, Inciso I del Código Civil (art.480 –primer párrafo-del CPC). El Código Procesal Civil regula el proceso de conocimiento de divorcio en el Subcapítulo 1ª ("Separación de cuerpos o divorcio pos causal") del Capítulo II ("Disposiciones especiales") del Título I ("Proceso de Conocimiento") de la Sección Quinta ("Procesos contenciosos"), en los arts. 480 al 485. Referente a los artículos 288 y 289 del C.C. (Juristas, 2012) los cónyuges se deben fidelidad y asistencia, y tienen el deber de hacer la vida en común en el hogar conyugal, salvo motivo justificado.

De acuerdo a la (Constitución Política del Perú, 1993)“, en los artículos 4 y 43, establece los procesos de familia, como en los alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene potestades tuitivas y, debiendo ajustar ciertos principios y normas procesales como los de decisión de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en aplicación a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, brindando aplicación en la parte perjudicada que reconoce, la protección especial al niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio.

2.3.8.3 Causales de Divorcio

Según (Juristas, 2012), en su artículo 333 Incisos del 1 al 12 del Código Civil , el proceso de conocimiento de divorcio, puede promoverse en base a las siguientes causales:

1. El adulterio (arts.333 –inc.1) y 349 del C.C.
2. La violencia física o psicológica, que el juez estimará según el contexto (arts.333 –inc.2) y 349 del C.C.
3. El atentado contra la vida del cónyuge (arts.333 –inc.3) y 349 del C.C.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común (arts.333 –inc.4) y 349 del C.C.
5. El abandono injustificado por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo (arts.333 –inc.5) y 349 del C.C.
6. La conducta deshonrosa que haga intolerable la vida en común (arts.333 –inc.6) y 349 del C.C.
7. El uso frecuente de drogas alucinógenas o de sustancias que consigan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347, (arts.333 –inc.7) y 349 del C.C.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual adquirida posterior de la celebración del matrimonio (arts.333 –inc.8) y 349 del C.C.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio (arts.333 –inc.9) y 349 del C.C.

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, aplicada después de la celebración del matrimonio (arts.333 –inc.10) y 349 del C.C.

11. La complicación de hacer vida en común, probada en el proceso judicial (arts.333 –inc.11) y 349 del C.C.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período continuo de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (arts.333 –inc.12) y 349 del C.C.

13. La separación convencional, después de dos años de la celebración del matrimonio (arts.333 –inc.13) y 349 del C.C.

De acuerdo a (CARBONNIER, 1961), las causales de divorcio, demuestra que:

La función de las causas de divorcio no solo es buscar su manifestación asimismo es determinar el sentido en que ha declarar el juez. El divorcio da origen a la disolución del vínculo, pero, además, precisa la culpabilidad o inocencia de los esposos que litigan. El cónyuge que demuestre la existencia de un motivo de divorcio consigue, a la vez, que el juez afirme la culpabilidad del demandado. Si aparte de esto logra neutralizar toda la causa del divorcio contra alegada por aquel, no solo demuestra que uno de los dos es culpable, sino que también evidencia su propia inocencia logrando que el pronunciamiento jurisdiccional tenga lugar en beneficio suyo. El cónyuge inocente goza de determinados beneficios (...); el culpable queda sujeto a algunas sanciones privadas.

Cuando las causas de divorcio que aleguen ambas partes resulten plenamente probadas, el divorcio se declara coimputable a los cónyuges. Tratasen, pues, de un divorcio con dos culpables sin que ninguno de ellos pueda beneficiarse de la declaración y en cambio quedan sujetos a las sanciones imponibles al contendiente culpable.

A. Regulación de las causales

- Art. 333 al 339 del Código Civil;
- Art. 349 del Código Civil; y
- Art. 483 del Código Procesal Civil.

B. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

C. Consecuencias Jurídicas del Divorcio

1. La pérdida del derecho de heredar entre ex cónyuges según el artículo 353 del Civil acotado;
2. Fenecimiento de la sociedad de gananciales según el Inciso 3 artículo 318 del Código sustantivo, se genera desde la notificación de la presente demanda, en aplicación a lo regulado por el artículo 319 del código referido, ello no obstante que el demandante explícitamente ha destacado que en el periodo de vida marital no han obtenido un bien inmueble y mueble de valor, por lo que no tienen patrimonio; y
3. El cese del derecho de llevar el apellido del consorte adherido al suyo de acuerdo al artículo 24 del Código Civil.

2.3.8.4 La indemnización en el proceso de divorcio

A. Definición

La ley 27495, en su Art. 4, incorpora el art. 345-A al Código Civil, la indemnización:

“(…) se aplica en el supuesto caso de que uno de los cónyuges resulte perjudicado por la separación de hecho que luego va a ser invocada como causal de separación de cuerpos o de divorcio”.

“Indemnización es resarcir un daño o perjuicio, incluyendo el daño personal”

B. Regulación

La indemnización en el proceso de divorcio está regulado por el Artículo 345 A del Código Civil.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En el Expediente en estudio 00207-2013-0-2107-JM-FC-01, los Jueces en primera, ni segunda instancia no determinaron indemnización alguna, para ninguna de las partes.

2.4 Marco Conceptual

Adulterio: (del latín *adulterium*) se refiere a la unión sexual de dos personas cuando uno o ambos están casados con otra persona. Es mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio.

Calidad: “Modo de ser/ Carácter o índole/ Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades” (Ossorio, 2011)

Distrito Judicial: es la subdivisión territorial del Perú para una mejor organización del Poder judicial. Cada *distrito judicial* es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales.

Divorcio: es la forma jurídica de disolver el matrimonio, y únicamente es efectivo mediante la sentencia de una autoridad judicial que disuelve el vínculo conyugal; se origina a petición de uno de ellos, con fundamentación establecida por la ley.

Doctrina: “Acumulado de tesis y opiniones de los tratadistas del Derecho que exponen y establecen el estudio de las leyes o proponen soluciones para asuntos aun no legislados”. (Ossorio, 2011)

Expediente Judicial: “Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido”. (Ossorio, 2011)

Jurisprudencia: “Interpretación que de la ley efectúan los Tribunales para utilizar a los casos sometidos a su jurisdicción. Conjunto de fallos dictaminadas por el Poder Judicial sobre una materia explícita”. (Ossorio, 2011)

Normatividad: “representa el establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización. La normatividad son las leyes y reglas que tutelan el comportamiento apropiado de los individuos en sociedad”. (Ossorio, 2011)

Parámetro: Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. *“los parámetros son importantes a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado”*. (Ossorio, 2011)

Proceso judicial: Es el acumulado de actos jurídicos que se efectúan de acuerdo a ley, aplicado a la resolución de un caso. Siendo el instrumento a través del cual los sujetos procesales ejercitan su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplen su obligación de brindar una tutela judicial.

Sentencia: Del latín *setentia*, es una opinión que una persona defiende o apoya. El término es manejado para referirse al fallo emitido por un tribunal o un juez y a la manifestación que proviene de un proceso judicial; una sentencia es una resolución de carácter jurídico que da por finiquitado un litigio.

Variable. “Derivada del término en latín *variabilis*, constituye a aquello que varía o que está dependiente a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. Este suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable”. (Ossorio, 2011)

III. HIPÓTESIS

Para (Ander Egg, 1982), La hipótesis es una explicación tentativa de los hechos y fenómenos a estudiar, se establecen de una suposición o postulado propuesto a ser comprobada. Viene a ser una aseveración a manera de directriz o guía ratificada con los resultados de la investigación.

En el actual trabajo de investigación tenemos como hipótesis la siguiente:

3.3.1. Hipótesis General:

“La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, en el Exp, N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, es de rango alto, se relaciona directamente con el nivel de administración de justicia del Distrito Judicial de Puno, teniendo en cuenta los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes”.

3.3.2 Hipótesis Específicas:

Hipótesis específicas de la sentencia de primera instancia:

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, con énfasis la introducción y postura de las partes es de rango alto.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alto.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia del Expediente N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01 con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alto.

Hipótesis específicas de la sentencia de segunda instancia:

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del Expediente N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, con énfasis la introducción y postura de las partes es de rango muy alto.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia del Expediente N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01 con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango alto.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del Expediente N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alto

IV. Metodología

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

- **No experimental:** la variable será estudiada en su estado natural. En la presente investigación tenemos como variable de estudio la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N°0207-2013-0.2107-JM-FC-01.
- **Retrospectivo:** la recolección de datos se efectuará de las sentencias, los documentos se demostrarán en una realidad pasada.
- **Transversal o transaccional:** porque los datos corresponderán a una realidad que sucedió por única vez en el lapso del tiempo.

4.2. El universo y la muestra

- **Universo,** nos expone que es el conjunto de elementos que son materia de investigación al que pertenece la población y la muestra, (Carrasco, 2006). En este caso el universo en estudio es el Expediente N°0207-2013-0.2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca.
- **Muestra,** parte representativa de la población, que debe tener las mismas características, (Carrasco, 2006). En la presente investigación la muestra es el expediente judicial.

4.3 Definición y Operacionalización de Variables

(Carrasco, 2006), nos dice que la operacionalización de variables, consiste en descomponer las variables del problema de investigación, partiendo de lo más general a lo específico. Tiene como propósito construir la matriz metodológica para el diseño y elaboración de los instrumentos de medición empírica.

El objeto de estudio de la presente investigación, es las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el Expediente N°0207-2013-0-2107-JM-FC-0, Distrito Judicial de Puno, Lampa.

La variable de la presente investigación es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio.

En la presente investigación, la valoración de la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia se efectúa teniendo en cuenta las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive del fallo, de la misma forma las subdimensiones y los indicadores para la calificación, y así indicar la calidad de la sentencia.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En un recurso por el que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer información. Con este instrumento se sintetiza la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y por tanto a las variables.

Siendo la fuente de recolección de datos la sentencia de primera y segunda instancia del Exp. N° 0207-2013-0.2107-JM-FC-01, sobre divorcio por causal de adulterio y otros del Distrito Judicial de Puno, Lampa, se utilizará el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

4.5. Plan de Análisis

El Plan de análisis responde a las técnicas estadísticas utilizadas para dar respuesta a la pregunta de investigación, se basa en la estadística descriptiva y la estadística inferencial que siempre son utilizadas en todo proceso de investigación.

Primer paso: es abierta y exploratoria, consiste en acercarse progresivamente y deliberadamente a la investigación, en este caso nos guiamos por el objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio” acumulativamente la fijación de patria potestad, tenencia, cuidado de los hijos y alimentos, según los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp. N° 0207-2013-0.2107-JM-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Mixto sede Lampa, iniciando con la recolección de datos.

Segundo paso: es simplificada, en lo concerniente a la recolección de datos, se utilizará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se plasmará en la investigación;

respetando la identidad de las partes de todas las personas aludidas en el proceso judicial, siendo los datos sustituidos por códigos.

Tercer paso: en el que se analizara la información en forma sistemática

4.6. Matriz de Consistencia

En la presente investigación la matriz de consistencia, es el instrumento fundamental, mediante el cual nos permite valorar la conexión lógica y relación entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, diseño e instrumentos de investigación; de igual manera el universo y la muestra.

Mediante, la matriz de consistencia tenemos una perspectiva global de estudio al permitir ubicar las actividades que se plantean que necesarias para cumplir con lo propuesto. Siendo la guía del presente trabajo. Tenemos como Matriz de Consistencia:

Matriz de consistencia

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO DE LA INVESTIGACIÓN
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el Expediente N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Prov./Distrito de Lampa-Juliaca.2019</p>	<p>¿Cuál es la “<i>calidad de sentencias de primera y segunda instancia</i>” tiene el presente proceso, sobre divorcio por la causal de adulterio, según los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes, en el en el Expediente N°0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Prov./Distrito de Lampa – Juliaca. 2019?</p>
OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS GENERAL Y ESPECÍFICAS
<p>Objetivo General Determinar “<i>la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio</i>” <i>acumulativamente</i> la fijación de patria potestad, tenencia, cuidado de los hijos y alimentos, según los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp. N° 0207-2013-0.2107-JM-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Mixto sede Lampa.</p> <p>Objetivos Específicos Referente a la sentencia de primera instancia Determinar la calidad de la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la motivación de los hechos y del derecho de la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia.</p> <p>Referente a la sentencia de segunda instancia Determinar la calidad de la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la motivación de los hechos y del derecho de la sentencia de segunda instancia. Determinar la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia.</p>	<p>Hipótesis General: “La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, es de rango alto, se relaciona directamente con el nivel de administración de justicia del Distrito judicial de Puno, teniendo en cuenta los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes”.</p> <p>Hipótesis Específicas: Hipótesis específicas de la sentencia de primera instancia: La parte expositiva de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, con énfasis la introducción y postura de las partes es de rango alto. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alto. La parte resolutive de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alto.</p> <p>Hipótesis específicas de la sentencia de segunda instancia: La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, con énfasis la introducción y postura de las partes es de rango muy alto. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 0207-2013-2107-JM-FC-01 con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alto.</p>
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES
<p>No experimental, transversal, retrospectivo</p>	<p>La calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia del Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01</p>

4.9 Principio éticos

La presente investigación está sujeta éticos, como son: respeto a derechos de terceros, igualdad, honestidad. Constituyendo el investigador la persona que respeta la dignidad humana y el derecho a la intimidad, es por ello suscribo una Declaración de Compromiso Ético que se adjunta al presente en el anexo 4.

Dentro del marco ético en la investigación, al elaborar el presente trabajo de investigación, se ha tenido conocimiento sobre los operadores de justicia, por lo que se guardará reserva de la identidad de los mismos, en consecuencia, se tomará en cuenta el Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la actual investigación; asimismo se tendrá en cuenta los efectos legales.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca.2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción EXPEDIENTE : 00207-2013-0-2107-JM-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : R 00 CITACIÓN : MINISTERIO PÚBLICO DEMANDADO : E20 DEMANDANTE : N10 HISTOS.- El proceso judicial de la sumilla, puestos a despacho para sentenciar. DE LOS ACTOS POSTULATORIOS: DE LA DEMANDA.- Mediante escrito que obra a folios 11 a 17 subsanada a folios 22, 10, interpone demanda por la Causal de Adulterio, y acumulativamente en forma objetiva, originaria y accesoria fijación de patria potestad, tenencia, cuidado y alimentos; demanda que lo dirige en contra de E20 y del Ministerio Público, constituyendo su PETITORIO: 1.- la disolución del vínculo matrimonial por causal de adulterio, del matrimonio civil entre el recurrente y la demandada, celebrada de fecha 08 de agosto del 2003, por ante la Municipalidad Provincial de Lampa (pretensión principal); 2.- El juzgado disponga que corresponde al recurrente la patria potestad, tenencia y cuidado de sus menores hijos I30, de 9 años de edad y F40, de 06 años de edad, y la suspensión de la misma para la demandada (pretensión accesoria); 3.- Se asigne una pensión alimenticia para sus referidos hijos, en la suma de S/. 250.00 para cada uno (pretensión accesoria).	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos				X							

	<p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA. - El demandante señala:</p> <p>a).- Que el recurrente con la demandada contrajeron matrimonio civil en fecha 08 de agosto del 2003, en la Provincia de Lampa.</p> <p>b).- Que, dentro del matrimonio procrearon a sus hijos I30, de 9 años de edad y F40, de más de 06 años de edad respectivamente, conforme se acredita con sus partidas de nacimiento que anexa.</p> <p>c).-Que durante los primeros 05 años su unión matrimonial transcurrió con toda normalidad, conforme iba pasando el tiempo ha surgido una grave incomprensión provocada por la demandada.</p> <p>d).- Que el recurrente con la demandada viven separados de hecho desde hace cuatro años atrás, acreditando este hecho con la copia certificada de denuncia asentada ante la Policía Nacional del Perú, en fecha 04 de agosto del 2009.</p> <p>e).- Que, en fecha 02 de agosto del 2013, se ha enterado que la demandada E20, estaba conviviendo con don W50, con quién habían procreado un hijo.</p> <p>f).- Que, de sus relaciones extramatrimoniales la demandada E20, con W50, han procreado un hijo llamado R60, de más de ocho meses de edad.</p> <p>g).- Sobre la patria potestad de sus hijos I30, de 09 años de edad, y F40, de 06 años de edad, porque los argumentos son contundentes, deberá concederse la patria potestad al recurrente.</p> <p>h).- Sobre la tenencia y custodia de sus hijos referidos, la demandada por la conducta observada y sobre todo su mal carácter de mujer adúltera, no puede tener en su poder a sus hijos referidos, y por tal razón la tenencia y cuidado debe ser confiado al recurrente como padre.</p> <p>i).- Alimentos, la demandada E20, debe acudir a sus referidos hijos menores, con una pensión alimenticia mensual de S/250.00, para cada uno, es razón que tiene ingreso económico por dedicarse a la actividad pecuaria de cría de ganado alpacuno por la venta tiene un ingreso de S/1,000.00, así como se dedica a la actividad artesanal de la minería (pallaquera) de donde tiene ingreso mensual de más de S/2,500.00 mensuales.</p> <p>j).- Que el recurrente con la demandada, durante la vida marital no han adquirido ningún bien inmueble y mueble de valor considerable, entonces no exista patrimonio para efectos de pronunciarse sobre el régimen de la sociedad de gananciales.</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS. - Se ampara en los artículos 348, 333 Inciso 1, 339 del Código Civil.</p> <p>2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y REBELDÍA. - Mediante escrito que obra a folios 34 a 43, la demandada E20, absuelve la demanda solicitando se declare infundada.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DEFENSA. - La demanda indica:</p> <p>a). - Que, no ha incurrido en causal de adulterio, debido a que de hecho se han separado antes del 15 de mayo del 2007, habiendo materializado mediante un documento de transacción extrajudicial con firmas legalizadas dicha separación en fecha 22 de julio del 2009, separación que fue provocado por el demandante, quien tenía otras parejas por lo que se retira de la ciudad de Lampa.</p> <p>b). - Que la causal accionada debe ser declarado improcedente de conformidad al artículo 339 del Código Civil, que expresa “la acción basada en el artículo 333 incisos 1,3,9 y 10</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo. Si cumple</p> <hr/> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>											9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida”, el demandante tenía pleno conocimiento de su convivencia con W50, en el año 2011. Es más, el demandante es quien ha perjudicado su vida, debido a que por la fuerza le sometió a sostener relaciones sexuales y de esa forma truncar sus estudios, haciéndole su mujer y luego la abandonó. Por lo que la causal invocada a la fecha ha caducado.</p> <p>c). - Respecto a las pretensiones accesorias de plano deben declararse infundadas, en razón de que el suscrito no ha cumplido con demostrar que está al día en el pago de las pensiones alimenticias.</p> <p>La representante del Ministerio Público, por resolución que obra en folios 54, ha sido declarada Rebelde, por no haber absuelto la demanda dentro del plazo legal, con las consecuencias jurídicas que ello contrae.</p> <p>ITER PROCESAL: Por resolución que obra a folios 23, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento, mediante escrito que obra a folios 34 a 43, la demandada E20, absuelve la demanda, la misma que se da por absuelta por resolución de folios 44, por resolución de folios 54 se declara rebelde a la representante del Ministerio Público, saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, con los efectos procesales consiguientes, a folios 56 y 57, se lleva a cabo la Audiencia de Conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de pruebas a folios 67 a 69, se diligencia la audiencia de pruebas, emitido por alegatos, finalmente por decreto de folios 78, se dispone que autos pasen a Despacho para emitir Sentencia; y,</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

	<p>como institutos naturales y fundamentales; por tanto la forma del matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por ley.</p> <p>QUINTO.- Que, por efecto del matrimonio, los cónyuges se deben fidelidad y asistencia, y tienen el deber de hacer la vida en común en el hogar conyugal, salvo motivo justificado, así dispone el artículo 288 y 289 del Código Civil, su inobservancia autoriza a los cónyuges a solicitar facultativamente la separación de cuerpos y/o el divorcio, estando a lo normado por el inciso 1) del artículo 333 del Código, que prescribe “son causales de separación de cuerpos: 1) El adulterio; que debe concordarse con el art. 349 del mismo Código.</p> <p>SEXTO.- Respecto a los puntos controvertidos del proceso se tiene:</p> <p>6.1.- En cuanto <u>al primer punto controvertido</u>, el vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada, se acredita con el acta de matrimonio que obra a folios 03 de autos, denotándose que casados sobre el 08 de agosto del años 2003, así mismo con las actas de nacimiento que obran a folios 04 y 05, se acredita que ambos procrearon a los menores 30 y F40, quienes tienen 09 y 06 años de edad respectivamente; por tanto la demandante tiene la legitimidad para obrar.</p> <p>6.2.- Respecto <u>al segundo punto controvertido</u>, demandante manifiesta que la fecha 2 de agosto del 2013, se ha enterado que la demanda estaba conviviendo con W50, con quien habría procreado un hijo, por lo que, inmediatamente solicito al señor jefe de registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa, la búsqueda de la inscripción del nacimiento del menor y la expiración de la partida de nacimiento, afirmaciones que se han acreditado con las respectivas pruebas.</p> <p>Consecuencialmente, se establece que la demanda E20, ha incurrido al causal de adulterio por sostener relaciones extramatrimoniales (Convivencia) con la persona de W50, hecho caducado debido a que el demandante tenía pleno conocimiento de su convivencia con W50, desde el año 2011, sin embargo, no ha probado tal afirmación, por otro Lado, en su escrito de contestación de la demanda, numeral 1 2.2.2 respecto a los fundamentos de alimentos, señala: “(...) la suscrita es la única persona que viene acudiendo a mis hijos con la ayuda de mi actual conviviente”, lo que debe valorarse como declaración asimilada conforme al artículo 221 del código Procesal Civil, denotándose al adulterio continuado, por lo tanto la causal de adulterio no ha caducado.</p> <p>6.3.- Sobre el tercer y cuarto punto controvertido, las mismas se refieren a las pretensiones de fijación de patria potestad, tendencia, cuidado de los hijos y alimentos, interpuestas como pretensiones acumuladas accesorias, sin embargo, requieren un análisis independiente, ello a mérito de artículo 340 del Código Civil, lo que se realiza en los siguientes términos:</p> <p>a) Que, artículo 340 del Código Civil, señala que los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el Juez determine por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno otro cónyuge o, si hay motivo graven una tercera persona”.</p> <p>b) En efecto, conforme se advierte del documento de transacción extrajudicial de fecha 22 de julio del 2009, que obra a folios 64, ambas partes han convenido que la madre E20 ejerza la tendencia de sus dos menores hijos I30 y F40, en atención a su edad y vulnerabilidad psico-emocional, por lo tanto se infiere que dichos menores sostienen estrechos lazos de familiaridad y cohabitación con su madre en forma continua desde hace más de cinco años atrás.</p> <p>SEPTIMO. – Son Consecuencias jurídicas del divorcio; 1) la pérdida del derecho de heredar entre ex cónyuges según el artículo 353 del Código Civil acotado; 2) Fenecimiento</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la</i></p>												20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de la sociedad de gananciales según el Inciso 3 artículo 318 del Código sustantivo, fenecimiento que se considera desde la notificación de la presente demanda, en atención a lo normado por el artículo 319 del código citado, ello no obstante que el demandante expresamente ha señalado que durante la vida marital no han adquirido un bien inmueble y mueble de valor considerable, por lo que no tienen patrimonio; 3) El cese del derecho de llevar el apellido del marido agregado al suyo según el artículo 24 del Código Civil.</p> <p>OCTAVO. - En cuanto al pago de costas y costos, estos son de cargo de la parte vencida de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal Civil, sin embargo, teniendo presente para ambos cónyuges, que no lograron conciliar una familia estable, y que la demanda solo se ampara en parte, es entendible exonerar a la demandada del pago por dichos conceptos.</p> <p>NOVENO. - En caso de no verificarse Recurso Impugnatorio de Apelación en contra de la presente Sentencia, Corresponde de justicia en vía de Consulta, Conforme a lo Normado por el artículo 359 del Código Civil, en concordancia con el inciso 4 del artículo 408 del Código procesal Civil.</p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre del pueblo en la jurisdicción que ejerzo y dentro de la competencia ((((())))):</p>	<p><i>aplicación de una(s) norma(s) evidencia legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, que sirven de base para la decisión y las normas que le dan respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <p>FALLO: 1.- Declarando FUNDADA EN PARTE La demanda de folios 11 a 17, subsanada a folios 22, interpuesta por N10, sobre Divorcio Absoluto por la Causal de adulterio, y acumulativamente fijación de patria potestad, tenencia, cuidado y alimentos, dirigirse contra E20 y la representación del Ministerio Público (Fiscalía Provincial Civil y familia de Lampa)). En consecuencia, DECLARO DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por N10 con E20. En fecha 08 de agosto del 2003, por ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno; por FENECIDA la Sociedad de Gananciales generada con motivo del referido matrimonio; estos PIERDEN el derecho de heredar entre si, y; El CESE del derecho de llevar el apellido del marido agregado al de la esposa. 2.- Declarando INFUNDADA la demanda, en el extremo de las pretensiones acumuladas de</p>	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y				X							

	<p>fijación de patria potestad, tendencia, cuidado, y asignación de pensión alimenticia, a favor de sus menores hijos I30 y F40.</p> <p>3.- En el caso de no ser apelada esta sentencia, se REMITA los autos de Superior en grado de esta Corte Superior de Justicia, en CONSULTA y, ejecutora que sea presente resolución, se expidan los partes pertinentes y se remitan al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa, al Registro nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como al Registro Personal de los Registros Públicos de San Román-Juliaca. Así lo pronuncio mando y firmo. En la sala de mi despacho del Juzgado Mixto de la Provincia de Lampa. T.R.H.S.</p> <p>AL ESCRITO CON REGISTRO 22-2015, Ténganse presente y por variado el domicilio procesal de la demandada notificar con las posteriores resoluciones. -</p>	<p>considerativa. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i>). Si cumple</p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:. Si cumple.</p>				X						8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción <p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – JULIACA 1° SALA CIVIL – SEDE JULIACA Pág.157</p> <p>EXPEDIENTE : 026-2015-0-2111-SP-FC-01 DEMANDANTE : N10 DEMANDADA : E20. MATERIA : Divorcio por la causal de adulterio. RELATOR : V00 PROCEDE : Juzgado Mixto de Lampa. CONENTE : J.S. L00.</p> <p>Resolución Nro. 20 Juliaca, veinte de octubre De dos mil quince. - & MATERIA:</p> <p>1.- Es materia de apelación la Resolución número nueve (Sentencia número nueve), de fecha veintiuno de enero del dos mil quince, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda, subsanada mediante página veintidós, interpuesta por N10, sobre divorcio absoluto por la causal de adulterio, y acumulativamente fijación de patria potestad, tenencia, cuidado y alimentos, dirigido contra E20 y la representante del Ministerio Público</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de, lugar, fecha de expedición, juez, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				X							

	<p>(Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lampa). En consecuencia Declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por N10 con E20, en fecha 08 de agosto del dos mil tres, por FENECIDA la Sociedad de Gananciales generada con motivo del referido matrimonio; éstos pierden el derecho de heredar entre sí, y el CESE del derecho de llevar el apellido del marido agregado al de la esposa.</p> <p>& ANTECEDENTES:</p> <p>1.- Que, la demandada: E20 interpone apelación en contra de la Resolución número nueve (Sentencia número nueve), de fecha veintiuno de enero del dos mil quince, a efecto de que sea revocada y/o se declare nula.</p> <p>2.- Que, la Resolución de Vista debe referirse a los fundamentos de contradicción formulada por el apelante, esto es examinar los errores o vicios denunciados por el apelante, exigencia derivada del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos VII del Título Preliminar y del 366° del Código Procesal Civil.</p> <p>2.1. Los sustentos de apelación principalmente son los siguientes:</p> <p>A) que, para acreditar que la causal de adulterio ha caducado se debe de tener en cuenta la norma procesal y de puro derecho declarar la caducidad. Asimismo conforme ha quedado acreditado con la Transacción Extrajudicial de fecha veintidós de julio del dos nueve, que obra en la página 64, y ello de conformidad al artículo 339 del Código Civil.</p> <p>B) que, el demandante tenía pleno conocimiento de su convivencia con W50, en el año dos mil once, por cuanto en plena plaza la alcanzó y reclamó dicha relación, donde la recurrente le hizo recuerdo del documento de Transacción Extrajudicial donde habíamos acordado nuestra separación definitiva.</p> <p>C) que, no se ha tomado en consideración que el demandante es quien ha provocado el adulterio.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <hr/> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, no pierde de vista que su objetivo</i>. Si cumple</p>										8	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>& ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:</p> <p>1. Que la pretensión principal es: “El divorcio absoluto por la causal de adulterio”, y la pretensión accesoria es: “la suspensión de la patria potestad y tenencia de los dos menores I30i y F40, y alimentos” (páginas 11 a 17, subsanada a página 22).</p> <p>2. Que, al respecto cabe observar lo dispuesto en el <i>inciso 1) del artículo 333° del Código Civil - Causales. - Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio (...)</i>”</p> <p>2.1. El adulterio constituye una causal para el divorcio como sanción porque considera solo a uno de los cónyuges como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por el cumplimiento del deber de fidelidad que nace del matrimonio, dando lugar a la existencia de un cónyuge culpable.</p> <p>2.2 El adulterio consagrado en el inciso 1) del artículo 333 del Código Civil, se configura con el simple acto sexual de uno de los cónyuges fuera del matrimonio realizado con deliberada intencionalidad de faltar a los deberes matrimoniales.</p> <p>2.3. De otro lado, el artículo 333° del Código Civil señala las causales inculpatorias que permiten a un cónyuge demandar a otro el divorcio.</p> <p>En el caso de autos, la causal invocada es “El adulterio”, que es una de naturaleza subjetiva o inculpatoria., consistente en la violación deliberada del deber de fidelidad por el hecho de mantener una relación sexual extramatrimonial, esta causal solo puede ser ejercitada por el cónyuge agraviado.</p> <p>3. Que, al respecto, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio desquiciado o dislocado; la desavenencia entre los cónyuges ha alcanzado un alto grado de inestabilidad y, por ello, no puede alentarse esperanza laguna de reconstrucción del hogar.</p> <p>3.1. Sin embargo, la innovación no implica haberse admitido la causal como puramente objetiva.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. .Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>										

<p>3.2. Ello responde al sistema mixto y complejo que sigue nuestro sistema jurídico, ya expuesto. Se trata de una nueva causal inculpatoria. En consecuencia, se deben analizar los motivos que originan la desarmonía conyugal cuyo elemento objetivo, se encuentra constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta a la de su consorte.</p> <p>4. Que, en cuanto a la causal de adulterio, la doctrina nacional especializada señala lo siguiente:</p> <p><i>“En términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados, con quien no es su cónyuge. A efectos de la separación personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y el marido. Como todo acto ilícito, el adulterio no solo requiere el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad.</i></p> <p><i>El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente.</i></p> <p><i>Sobre esta causal debe considerarse que es improcedente su invocación si el cónyuge que la imputa provocó, consintió o perdono el adulterio. La misma consecuencia se produce si media colaboración entre los cónyuges con posterioridad al conocimiento del adulterio, lo que también impide, proseguir con el proceso (artículo 336 del Código Civil).</i></p> <p>De otra parte, la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa, y en todo caso, a los cinco años de producida (artículo 339° del Código Civil). A este respecto debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor que ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causa por el ofendido.</p> <p>5. Que al respecto cabe observar lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil (caducidad de la acción): “La acción basada en el artículo 333 inciso 1,3,9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan” (resaltado nuestro)</p> <p>6. Que de la revisión de autos, se aprecia que el demandante: N10 y la demandada: E20, han contraído matrimonio civil el ocho de agosto de dos mil tres, ante la municipalidad Provincial de Lampa (página 3), de cuyas relación matrimonial han procreado a los menores I30 y F40, conforme se acredita con las partidas de nacimiento que obran en autos (páginas 4 y 5).</p> <p>6.1. De la revisión del documento de transacción extrajudicial de fecha veintidós de julio del dos mil nueve, que alega la apelante, se advierte que ambas partes procesales, de mutuo acuerdo, deciden separarse de hecho (página 66).</p> <p>7. Que, los sustentos de apelación se refieren principalmente a que la pretensión sobre divorcio por causal de adulterio ha caducado, toda vez que existe un documento de transacción extrajudicial celebrado en fecha veintidós de julio de dos mil nueve (páginas 31 y 66).</p> <p>7.1 Al respecto la demandada: E20 (apelante) alega que se ha separado del demandante en forma definitiva el quince de mayo de dos mil siete, sin embargo ello no se encuentra acreditado con algún medio probatorio. Y si bien obra en autos el documento de transacción</p>	<p>(El contenido evidencia completitud en la valoración, examina los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, no pierde de vista su objetivo es, que el receptor. Si cumple</p>													
<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar</p>														

Motivación del derecho	<p>extrajudicial de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, celebrado por ambas partes, se advierte que el mismo acredita la separación de hecho de su relación matrimonial, pero de ningún modo se puede acreditar de su contenido, la configuración de la causal de adulterio.</p> <p>8. Que, en todo caso, la causal de adulterio invocada en la demanda se acredita con las relaciones sexuales extramatrimoniales, y en caso de autos, con la partida de nacimiento del menor R60, nacido el tres de enero de dos mil trece, en la ciudad de Lampa, en la cual se consigna como padres a: W50 y E20, siendo el menor hijo de la relación sexual extramatrimonial de la demandada con una persona que no es su cónyuge (página 6).</p> <p>8.1 Que el demandante: N10 alega que con fecha dos de agosto del dos mil trece se ha enterado de que la demandada estaba conviviendo con W50, con quien había procreado un hijo adjunta como medio probatorio (páginas 11 a 17).</p> <p>9. Que, efectivamente mediante Resolución número seis, expedida en la Audiencia de Conciliación de fecha nueve de setiembre de dos mil trece, se admite como medio probatorio ofrecido por la parte demandante: la solicitud de fecha dos de agosto de dos mil trece, de la cual se advierte que se solicita la búsqueda de la partida de nacimiento del menor hijo de doña E20 y de don W50 (página 7).</p> <p>10. Que, la demandada: E20 no acredita con medio probatorio suficiente e idóneo en que momento conoció la causa (adulterio) el ofendido (demandante), para así declarar la caducidad de la acción de conformidad al artículo 339 del Código Civil</p> <p>10.1 No obstante, la pretensión siempre estará expedita mientras subsista el adulterio, por cuanto no ha concluido los efectos del mismo para considerarlo un hecho producido – supuesto a que se refiere expresamente la norma citada-.</p> <p>10.2 En el presente caso, se aprecia que en autos obra la declaración de parte de la demandada: E20, prestada en la Audiencia de Pruebas de fecha veintiuno de octubre de dos mil trece (páginas 69 a 71).</p> <p>10.3 En tal sentido, se determina que se trata de adulterio continuado, dado que, la demandada: E20, teniendo impedimento matrimonial mantiene una unión de hecho impropia, con la persona de W50.</p> <p>10.4 Además, la misma demandada: E20 en la contestación de la demandada respecto a los fundamentos de hecho de los alimentos manifiesta que: “(...) La suscrita es la única persona que viene acudiendo a sus hijos con la ayuda de mi actual conviviente (...)” (página 39); lo cual constituye declaración asimilada de conformidad al artículo 221 del Código Procesal Civil.</p> <p>11. Que, por lo expuesto y de la revisión de los actuados se tiene acreditado que la demandada: E20 ha incurrido en la causal de adulterio, la que se acredita con las relaciones sexuales extramatrimoniales con el señor W50 y producto de las cuales ha procreado al menor R60 (partida de nacimiento de la página 6).</p> <p>11.1 De otro lado, en autos no se acredita que el demandante: N10 (ofendido), haya provocado, consentido o perdonado el adulterio, a efecto de declarar la improcedencia de la demandada, de conformidad al artículo 336 del Código Civil.</p> <p>11.2 En consecuencia, por lo expuesto precedentemente los sustentos de apelación han quedado totalmente desvirtuado.</p> <p>12. Que de la revisión de la resolución impugnada se advierte que, como consecuencia legal accesoria del divorcio, se declara fenecido la sociedad de gananciales generada con motivo del referido matrimonio; sin embargo, no precisa la fecha de fenecimiento de dicha sociedad de gananciales.</p>	<p>las normas aplicadas. (Explica el procedimiento utilizado por el juez)</p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>13. Que, de la revisión del proceso no se haya vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; por lo que de acuerdo al artículo 196 del Código acotado: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos” y observando lo dispuesto en el artículo 197 del mismo cuerpo legal: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión”, y por estos fundamentos y de conformidad con la opinión del Ministerio Público se toma la decisión siguiente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>& DECISIÓN: 1.CONFIRMARON la Resolución número nueve (Sentencia número nueve), de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demandada de las páginas once a diecisiete, subsanada mediante página veintidós, interpuesta por N10, sobre divorcio absoluto por la causal de adulterio, y acumulativamente la fijación patria potestad, tenencia, cuidado y alimentos, dirigido contra E20, en fecha ocho de agosto de dos mil tres, por ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno; por FENECIDA la Sociedad de Gananciales generada con motivo del referido matrimonio; éstos pierden el derecho de heredar entre sí, y el CESE del derecho de llevar el apellido del marido agregado al de la esposa.</p> <p>LA INTEGRARON en el extremo siguiente: por FENECIDA la Sociedad de Gananciales, generada con motivo del referido</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o las fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>				X							

	matrimonio, al siete de enero de dos mil catorce; y los devolvieron. T.R y H.S. S.S LOZADA CUEVA	(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple.										
Descripción de la decisión	SARMIENTO APAZA NUÑEZ VILLAR	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i> Si cumple</p>			X					8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de adulterio, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja
	Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta								
						X	[13 - 16]	Alta								
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						8		[9 - 12]						Mediana
			1	2	3	4	5		[5 -8]	Baja						
						X			[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							

		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La presente investigación, tiene como objetivo primordial determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio y otros, del Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019, obteniendo como resultado que las dos sentencias en estudio son de rango muy alto, habiendo cumplido con los parámetros regulados, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, información obtenida de los Cuadro 7 y 8.

REFERENTE A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

La calidad de la sentencia, fue de rango muy alto, resultado obtenido de acuerdo al cumplimiento de los parámetros establecidos en el actual estudio; fallo pronunciado por el Primer Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Puno - Sede Lampa (Cuadro 7).

De este modo, se comprobó que la calidad de la sentencia en primera instancia del presente expediente en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la misma, fue de rango: muy alto (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto.

Se estableció que la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alto y muy alto, correspondientemente (Cuadro 1).

La introducción de esta sentencia, fue de rango alto; al haber cumplido 4 de los 5 parámetros establecidos, pero no se consignó el número de resolución.

De igual forma, vemos que la postura de las partes que fue de rango muy alto; al haber cumplido con los 5 parámetros establecidos: explica y manifiesta coherencia con la petición del demandante; muestra coherencia con la petición del demandado; en referencia a los puntos litigados de los cuales se va a sentenciar; y la claridad; explica y muestra coherencia con los elementos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Referente a lo hallado, nos permite afirmar el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, estos establecidos Código Procesal Civil, como son las formalidades de una sentencia, siendo en la parte preliminar, el encabezamiento, evidenciando el asunto, individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto.

Esto se estableció; de acuerdo a los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo las dos de nivel muy alto (Cuadro 2).

Referente a la motivación de los hechos se hallaron en la sentencia los 5 parámetros establecidos: los que manifiestan los hechos; muestra la veracidad de las pruebas, apreciación acumulada y claridad.

De igual manera, en lo concerniente a la motivación del derecho, se hallaron 5 parámetros, lo que expone claramente los hechos y peticiones de las partes del caso dirigidas a acatar los derechos primordiales; estableciendo el vínculo entre los hechos y las normas que comprueban la disposición; y la claridad.

Se halló que, en la parte considerativa de la sentencia, cumple con todos parámetros trazados, y así podemos aseverar que en lo referente a la motivación de los hechos evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de sana crítica y claridad.

En lo relacionado a la motivación del derecho de la presente sentencia; nos muestra que los parámetros como son las normas aplicadas se realizaron de acuerdo a las pretensiones; interpreta las normas aplicadas; respeta los derechos fundamentales; existe vínculo entre los hechos y las normas y evidencia claridad.

3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alto.

De acuerdo a los parámetros normativos, se halló coherencia en la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango alto (Cuadro 3).

En lo referente al principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros enunciados: la decisión muestra la resolución de la mayoría de las pretensiones; el pronunciamiento demuestra el cumplimiento de la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa. No se resolvió las pretensiones accesorias al ser declaradas infundadas.

En la exposición de la decisión, se hallaron 4 de los 5 parámetros: el fallo demuestra lo que se resuelve u ordena; describe claramente la decisión, nos muestra a quién le recae cumplir con la pretensión planteada e indica con claridad. La excepción es el pronunciamiento en lo corresponde el pago de costos y costas no indica a quién le afecta.

De lo analizado se llega a la conclusión que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del presente proceso, de acuerdo a la calificación de las dimensiones es de rango alto.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

La calidad de la sentencia, fue de rango muy alto, cumpliendo con los parámetros establecidos como requisitos doctrinarios, legales y jurisprudenciales; sentencia que fue emitida por la 1° Sala Civil – Sede Juliaca , perteneciente al Distrito Judicial de Puno – Provincia de San Román (Cuadro 8).

De este modo, la calidad de la presente sentencia se estableció de acuerdo a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive del presente proceso, que fueron de rango: alto, muy alto, y alto, correspondientemente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alto.

Se estableció de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango alto (Cuadro 4).

En lo referente a la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; no se demostró la individualización de las partes.

En el análisis de la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros, como son: se establece el objeto de la contradicción; es detallada y demuestra lo impugnado; muestra quién expresa la impugnación; demuestra claridad. Pero no demuestra las pretensiones de la parte impugnante.

De acuerdo a lo analizado de la parte expositiva (cuadro 4) de la presente sentencia; nos demuestra que es de rango alto; esto de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales correspondientes, estos establecidos Código Procesal Civil.

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.

Se estableció este criterio referente la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fue ambas de rango muy alto (Cuadro 5).

En lo que se refiere a la motivación de los hechos, esta sentencia cumple con los 5 parámetros previstos: esto se demuestra con la elección de los hechos probados o improbados; demuestra confiabilidad de las pruebas; evidenciando la aplicación de la valoración conjunta; una buena crítica de acuerdo a la experiencia; y la claridad.

En lo referente, a la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros trazados: las normas aplicadas han sido elegidas con respecto a los hechos y pretensiones; se alinean a explicar las normas utilizadas; cumple con considerar los derechos elementales; se implantan relación entre los hechos y las normas de la decisión; y la claridad.

De acuerdo (cuadro 5) podemos señalar que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia del presente proceso, cumple con los 10 parámetros trazados en el actual trabajo de investigación, y podemos aseverar que en lo referente a la motivación de los hechos demuestran la elección de los hechos probados o improbados; la confiabilidad de las pruebas; la valoración conjunta; atención de las reglas de sana crítica y claridad.

Respecto a la motivación del derecho de esta sentencia cumple con todos los parámetros; como las normas empleadas que fueron de acuerdo a las pretensiones, interpretan las normas aplicadas, respetan los derechos fundamentales, implantan conexión entre los hechos y las normas y evidencia claridad.

6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alto.

Esto de acuerdo al principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron ambas de rango alto, (Cuadro 6).

En lo referente al, principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento demuestra las pretensiones prescritas en el recurso impugnatorio; el contenido del fallo manifiesta la resolución solo de las pretensiones ejercitadas en la impugnación; en el demuestra la relación entre la parte considerativa y resolutive, hay claridad; mientras que el pronunciamiento no evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes.

En suma, en la decisión, se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidos: indica lo que se decide u ordena; señala en forma clara lo que se decide u ordena; a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad. Pero el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En lo concerniente a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del presente proceso (cuadro 6); podemos decir que se cumple 8 de los 10 parámetros establecidos; la sentencia demuestra resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, existe claridad en el contenido, el fallo claramente indica lo que se decide u ordena, el fallo indica a quien le corresponde cumplir con las pretensiones. Pero no demuestra la aplicación de las dos reglas sometidas a debate ni a quien le corresponde el pago de costos y costas.

VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, del proceso sobre divorcio por causal de adulterio, en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019, ambos fallos fueron de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el actual trabajo (Cuadro 7 y 8).

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia correspondiente al Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, proceso sobre divorcio por causal de adulterio en lo concerniente a la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1), **en** la calidad de la introducción en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros establecidos. En la postura se hallaron los 5 parámetros señalados.

Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia correspondiente al Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, con respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alto (Cuadro 2); se hallaron en ambas los 5 parámetros establecidos en la lista de cotejo.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, referente a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto (Cuadro 3), en ambas se hallaron 4 de los 5 parámetros de la lista de cotejos.

La parte expositiva de la resolución de segunda instancia del Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, referente a la introducción y la postura de las partes, fue de rango alto (Cuadro 4). Ambas sentencias se encontraron 4 de los 5 parámetros.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia del Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, con referencia a la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto (Cuadro 5), se hallaron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en lo referente a la

aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto, se hallaron en ambos fallos 4 de los 5 parámetros señalados en la lista de cotejos (Cuadro 6).

Referencias Bibliográficas

- Ander Egg, E. (1982). *Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires - Argentina: LUMEN.
- Bacre, A. (1992). *Teoría General del Proceso Tomo III*. Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot.
- Becerra, J. (1993). *Teoría General del Proceso, aplicada al Proceso Civil*. Distrito Federal - Mexico: Porrúa.
- CARBONNIER, J. (1961). *Derecho Civil. Tomo I, Volumen II*. Barcelona - España: Bosch.
- CÁRDENAS TICONA, J. A. (10 de Enero de 2008). *josecardenas.blogspot.com*.
- CARNELUTTI, F. ((s/a)). *La Prueba Civil*. Buenos Aires : Arayu.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires - Argentina: UTEHA.
- Carnicer. (26 de 11 de 2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* (Expansión.com, Entrevistador)
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima - Perú: San Marcos.
- Casación N°2177-2007 / La Libertad. (01 de 09 de 2008). *Diario Oficial El Peruano*, págs. 22489-22490.
- Casación N°2177 (La Libertad 2008 de Enero de 16).
- Casación N°1948-96/ Lima. (16 de 03 de 1998). *Diario Oficial El Peruano*, pág. 545.
- Centro de Investigaciones Judiciales. (2012). *Libro de Especialización en derecho de Familia*. Lima - Perú: Poder Judicial.
- Chimbote, U. C. (15 de 01 de 2019). Reglamento de Investigación versión 012. *Presupuesto de Investigación*. Chimbote, Perú.
- Constitución Política del Perú*. (1993). Lima: Congreso de la República.
- Cornejo, H. (s/a). La idea de Familia en el Código Civil. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 98.
- Cornejo, H. (1984). Familia y Derecho. *Revista de la universidad Católica*, 15-16.
- Cusi, A. (2012). *La Transacción Extrajudicial y la Transacción*.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de Proceso Civil*. Lima - Perú: El Buho E.I.R.L.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil Tomo I*. Lima - Perú: El Búho E.I.R.L.

- E, L. (2014). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros*.
- Echandia, D. (1985). *El Estado Social de Derecho*. Bogotá - Colombia: Grupo de Investigación del Pensamiento Jurídico Tolimense.
- Ferrandiz, Prieto-Castro, L. (1983). *Derecho Procesal Civil Volumen 2*. Madrid - España: Tecnos.
- Gallegos Y.; Jara R. (2009). *Manual de Derecho de Familia*. Lima - Perú: Juristas - Editores.
- García, J. (2013). Competencias Específicas en los Estudios de Derecho: Definición y Evaluación. *Revista de Educación y Derecho*.
- Gómez, F. (1992). *El Proceso Civil*. Gijón - España: Fórum S.A.
- Guzmán, E. (2003). Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. Justicia Especializada, Jurisdicción y Competencia. *Revistas Foro Jurídico PUCP*.
- Igartua, J. (2009). *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. País Vasco: Palestra.
- Jurista Editores. (2012). *Código Procesal Civil*. Lima - Perú: Juristas Editores EIRL.
- Juristas. (2012). *Código Civil*. Lima - Perú: Jurista.
- León Pastor, R. (1996). *Diagnóstico de la Cultura Judicial Peruana*. Lima: Publicaciones Academia de la Magistratura.
- Merkel, A. (1985). *Enciclopedia Jurídica*. Madrid - España: REUS.
- Ministerio de Justicia. (2012). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima - Perú: Litho & Arte S.A.C.
- MINJUS. (03 de setiembre de 2018). Casación N°5079-2007. *El Peruano*, pág. 22841 y 22842.
- Montero, Gómez & Montón, J. (2003). *Derecho Jurisdiccional, Tomo I*. Valencia - España: Tirant lo Blanch.
- Morillo, M. (21 de 02 de 2011). Patria Potestad: Tenencia, Régimen de Visitas. Lima, Lima, Perú.
- Oderico, M. (1989). *Lecciones de Derecho Procesal*. Buenos Aires - Argentina: Depalma.
- Ossorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- Palacio, L. (1977). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires - Argentina: Abeledo Perrot.
- Pasara, L. (1984). *Jueces, Justicia y Poder en el Perú*. Lima - Perú: CEDYS.
- Pérez, J. (2007). *Las Fuentes del Derecho*. Madrid - España: Editorial - Tecnos.
- Puig, F. (1947). *Tratado de Derecho Civil*. Madrid - España: 1947.

- Ramos, F. (1992). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona - España: José María Bosch Editor S.A.
- Resultado Legal. (2017). Regimen de Visita y Tenencia de Hijos.
- Rosenberg, L. (1955). *Tratado del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires - Argentina: Ediciones Jurídicas Europa America.
- Salas, J. (1962). Facultades del Juez en el Proceso Civil para mantener la corrección del Procedimiento. *Revista del Ministerio Público de Venezuela*.
- SALAVERRIA IGARTUA, J. (2009). *El Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. País Vasco: Palestra.
- Soto Rojas, P. (1991). *Código Penal*. Lima - Perú: EDIGRABER.
- Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los Hechos*. Madrid: Trotta.
- ULADECH. (2011). *ULADECH*. CHIMBOTE: ULADECH.
- UNED - Derecho. (s.f.). *www.uned-derecho.com*. Obtenido de *www.uned-derecho.com*.
- Viva, J. (2016). *Diagnóstico de la Justicia en el Perú*. Justicia Viva.

Anexos

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1 : Operacionalización de la variable

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
Sentencias de Primera y Segunda Instancia	Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia	Parte Expositiva	Introducción	
			Postura de las Partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Congruencia con la pretensión del demandante. 2. Congruencia con la pretensión del demandado. 3. Congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad.
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Se evidencia la fiabilidad de las pruebas. 3. Se evidencia aplicación de la valoración conjunta. 4. Se evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad.
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se orienta a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones 2. Se orientan a interpretar las normas aplicadas. 3. Se orientan a respetar los derechos fundamentales 4. Se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad.
		Parte Resolutiva	Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2. Se orientan a interpretar las normas aplicadas 3. Se orientan a respetar los derechos fundamentales. 4. Se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad.
			Descripción de la Decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad.

ANEXO 2

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 3:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO MIXTO – Sede Lampa

EXPEDIENTE : 00207-2013-0-2107-JM-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
ESPECIALISTA : R. C.
CITACIÓN : MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDADO : E20
DEMANDANTE : N10

S E N T E N C I A N° 09

RESOLUCIÓN N°09

Lampa, veintiuno de enero

Del dos mil quince

VISTOS. - El proceso judicial de la sumilla, puestos a despacho para sentenciar.

DE LOS ACTOS POSTULATORIOS:

1.- DE LA DEMANDA.- Mediante escrito que obra a folios 11 a 17 subsanada a folios 22, N10, interpone demanda por la Causal de Adulterio, y acumulativamente en forma objetiva, originaria y accesoria fijación de patria potestad, tenencia, cuidado y alimentos; demanda que lo dirige en contra de E20 y del Ministerio Público, constituyendo su PETITORIO: 1.- la disolución del vínculo matrimonial por causal de adulterio, del matrimonio civil entre el recurrente y la demandada, celebrada de fecha 08 de agosto del 2003, por ante la Municipalidad Provincial de Lampa (pretensión principal); 2.- El juzgado disponga que corresponde al recurrente la patria potestad, tenencia y cuidado de sus menores hijos I30, de 9 años de edad y F40, de 06 años de edad, y la suspensión de la misma para la demandada (pretensión accesoria); 3.- Se asigne una pensión alimenticia para sus referidos hijos, en la suma de S/. 250.00 para cada uno (pretensión accesoria).

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA. - El demandante señala:

- a). - Que los recurrentes con la demandada contrajeron matrimonio civil en fecha 08 de agosto del 2003, por ante la oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa.
- b). - Que, dentro del matrimonio procrearon a sus hijos I30, de 9 años de edad y F40, de más de 06 años de edad respectivamente, conforme se acredita con sus partidas de nacimiento que anexa.
- c). -Que durante los primeros 05 años su unión matrimonial transcurrió con toda normalidad, dado que existía una vida conyugal tranquila, de armonía, de comprensión y de felicidad, dado que su cónyuge no solamente le prodigaba cariño y buen trato, sino que era hogareña, que producto de ello nacieron sus hijos referidos anteriormente, sin embargo, conforme iba pasando el tiempo ha surgido una grave incomprensión provocada por la demandada.
- d).- Que el recurrente con la demandada viven separados de hecho desde hace cuatro años atrás, porque la demandada le botó del domicilio conyugal que tenían formando en la casa de sus padres, en la Urb. Puente Colonial, distrito de Lampa, retirándose voluntariamente para que no surja agresiones verbales que dañe a las partes y que puedan afectar a sus hijos referidos, acreditando este hecho con la copia certificada de denuncia asentada ante la Policía Nacional del Perú, en fecha 04 de agosto del 2009.
- e).- Que, en fecha 02 de agosto del 2013, se ha enterado que la demandada E20, estaba conviviendo con don W50, con quién habían procreado un hijo, que para tener mejor seguridad jurídica respecto al padre del menor, de este hecho inmediatamente solicito al señor Jefe de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa, la búsqueda de la inscripción de nacimiento del menor en los libros de nacimiento del registro de estado civil referido, y la expedición de la partida de nacimiento, para efectos legales de accionar dentro del plazo de ley.
- f). - Que, de sus relaciones extramatrimoniales la demandada E20, con W50, han procreado un hijo llamado R60, de más de ocho meses de edad, quienes reconocen y declaran como padre y madre del referido menor, conforme acredita con la copia certificada de dicha partida de nacimiento que adjunta.
- g). - Sobre la patria potestad de sus hijos I30, de 09 años de edad, y F40, de 06 años de edad, porque los argumentos son contundentes, deberá concederse la patria potestad al recurrente.
- h).- Sobre la tenencia y custodia de sus hijos referidos, la demandad por la conducta observada y sobre todo su mal carácter de mujer adúltera, no puede tener en su poder a

sus hijos referidos, y por tal razón la tenencia y cuidado debe ser confiado al recurrente como padre.

i).- Alimentos, la demandada E20, debe acudir a sus referidos hijos menores, con una pensión alimenticia mensual de S/.250.00, para cada uno, es razón que tiene ingreso económico por dedicarse a la actividad pecuaria de cría de ganado alpacuno en más de mil cabezas, ganado vacuno más de cinco cabezas, ganado ovino de más de cincuenta cabezas, por la venta tiene un ingreso de S/.1,000.00, así como se dedica a la actividad artesanal de la minería (pallaquera) de donde tiene ingreso mensual de más de S/2,500.00 mensuales, tiene vivienda propia en la urbanización Puente Colonial de Lampa, entonces se encuentra en suficiente capacidad económica para acudir con la pensión alimenticia indicada.

j). - Que el recurrente con la demandada, durante la vida marital no han adquirido ningún bien inmueble y mueble de valor considerable, entonces no exista patrimonio para efectos de pronunciarse sobre el régimen de la sociedad de gananciales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. - Se ampara en los artículos 348,333Inciso 1, 339 del Código Civil.

2.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y REBELDÍA. - Mediante escrito que obra a folios 34 a 43, la demandada E20, absuelve la demanda solicitando se declare infundada.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA. - La demanda indica:

a).- Que, no ha incurrido en causal de adulterio, debido a que de hecho se han separado antes del 15 de mayo del 2007, habiendo materializado mediante un documento de transacción extrajudicial con firmas legalizadas dicha separación en fecha 22 de julio del 2009, separación que fue provocado por el demandante, quien tenía otras amantes y justamente por ello es que se retira de la ciudad de Lampa.

b).- Que la causal accionada debe ser declarado en su oportunidad improcedente de conformidad al artículo 339 del Código Civil, que expresa “la acción basada en el artículo 333 incisos 1,3,9 y 10 caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida”, el demandante tenía pleno conocimiento de su convivencia con W50, en el año 2011 y por ello justamente el 21 de junio del 2011, en plena plaza le abordó y le reclamó de su relación, pero como existía un documento le hizo recuerdo de las relaciones amorosas y sexuales que tenía con otras mujeres cuando aún

sostenía vida conyugal con la suscrita, consecuentemente resulta ser la pareja perjudicada. Es más, el demandante es quien ha perjudicado su vida, debido a que por la fuerza le sometió a sostener relaciones sexuales y de esa forma truncan sus estudios, haciéndole su mujer y luego la abandonó. Por lo que la causal invocada a la fecha ha caducado.

c). - Respecto a las pretensiones accesorias de plano deben declararse infundadas, en razón de que el suscrito no ha cumplido con demostrar que está al día en el pago de las pensiones alimenticias.

La representante del Ministerio Público, por resolución que obra en folios 54, ha sido declarada Rebelde, por no haber absuelto la demanda dentro del plazo legal, con las consecuencias jurídicas que ello contrae.

ITER PROCESAL: Por resolución que obra a folios 23, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso de conocimiento, mediante escrito que obra a folios 34 a 43, la demandada E20, absuelve la demanda, la misma que se da por absuelta por resolución de folios 44, por resolución de folios 54 se declara rebelde a la representante del Ministerio Público, saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, con los efectos procesales consiguientes, a folios 56 y 57, se lleva a cabo la Audiencia de Conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de pruebas a folios 67 a 69, se diligencia la audiencia de pruebas, emitido por alegatos, finalmente por decreto de folios 78, se dispone que autos pasen a Despacho para emitir Sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, en virtud del principio “*onus probando*”, contenido en el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal distinta.

SEGUNDO:

2.1. Según se desprende del petitorio de la demanda, el recurrente interpone demanda de Divorcio por la Causal de adulterio, y acumulativamente las pretensiones de fijación de patria potestad, tenencia, cuidado y alimentos, conforme se ha precisado en el petitorio de la demanda.

2.2. Cabe precisar que tratándose de un proceso de divorcio por causal de adulterio, prevista en el artículo 333.1, concordante con el artículo 349 ambos del Código Civil, debe tenerse en cuenta lo establecido en el punto segundo, numeral 1, del Fallo, que constituye Precedente Judicial vinculante, Casación N°4664-2010 Puno, de fecha 18 de marzo del 2011, caso Huaquipaco – Ortiz, emitido en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia. En el que establece: *“1. En los procesos de familia, como en los alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo atención en la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente la protección especial al niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho”*.

TERCERO.- En cuanto a la causal invocada, se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quién no es su cónyuge, que vulnera el deber de fidelidad. El adulterio no solo requiere el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino de la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad, por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionado por violencia física irresistible –supuesto de violación- o en el singular caso de que tuviera relaciones con quien cree que es su marido sin serlo. “Es solo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (copula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad) que puede configurarse el adulterio” (Cabello p.59). Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil, de ahí la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes. Sobre esta causal debe considerarse que es improcedente su invocación si el cónyuge que la imputa, provocó, consintió o perdonó el adulterio. La misma consecuencia si media cohabitación entre los cónyuges con prioridad al conocimiento del adulterio, lo que también puede proseguir el proceso.

CUARTO. - El artículo 4 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la comunidad y el estado protege a la familia y promueven el matrimonio reconociendo a

estos últimos como institutos naturales y fundamentales; por tanto, la forma del matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por ley.

QUINTO.- Que, por efecto del matrimonio, los cónyuges se deben fidelidad y asistencia, y tienen el deber de hacer la vida en común en el hogar conyugal, salvo motivo justificado, así dispone el artículo 288 y 289 del Código Civil, su inobservancia autoriza a los cónyuges a solicitar facultativamente la separación de cuerpos y /o el divorcio, estando a lo normado por el inciso 1) del artículo 333 del Código, que prescribe “**son causales de separación de cuerpos: 1) El adulterio;** que debe concordarse con el art. 349 del mismo Código.

SEXTO.- Respecto a los puntos controvertidos del proceso se tiene: En la Acta de Audiencia de Conciliación de folios 56, se ha fijado los siguientes: 1) *Determinar si el demandante y la demandada han contraído matrimonio civil y si han procreado hijos y la edad de estos*, 2.- Establecer si la demandada Elvira Vilca Machaca ha incurrido en la causal de adulterio por sostener relación extramatrimonial con la persona de W50; 3.- Establecer si corresponde disponer que el demandante ejerza la patria potestad, tendencia y cuidado de sus menores hijos I30 y F40, así como la capacidad económica de los menores I30 y F40 y el monto de pensión alimenticia.

6.1.- En cuanto al primer punto controvertido, el vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada, se acredita con el acta de matrimonio que obra a folios 03 de autos, denotándose que casados sobre el 08 de agosto del año 2003, así mismo con las actas de nacimiento que obran a folios 04 y 05, se acredita que ambos procrearon a los menores I30 y F40, quienes tienen 09 y 06 años de edad respectivamente; por tanto la demandante tiene la legitimidad para obrar.

6.2.- Respecto al segundo punto controvertido, demandante manifiesta que la fecha 2 de agosto del 2013, se ha enterado que la demandada estaba conviviendo con W50, con quien habría procreado un hijo, por lo que, inmediatamente solicitó al señor jefe de registro de Estado Civil de la municipalidad provincial de Lampa, la búsqueda de la inscripción del nacimiento del menor y la expedición de la partida de nacimiento, afirmaciones que se han acreditado con las siguientes pruebas:

a) Cargo de la solicitud de fecha 02 de agosto del 2013, que obra a folios 07, por la cual, el demandante N10 solicita al jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil de la municipalidad provincial de Lampa, la búsqueda de la partida de nacimiento del menor

hijo de doña E20; documento que corrobora la fecha en que el demandante habría tomado conocimiento del adulterio incurrido por la demandada.

b) partida de nacimiento, que obra a folio 06, perteneciente al menor R60, nacido el 3 de enero del 2013, en la ciudad de Lampa, en la cual se consigna como padres y declarantes a W50 y E20; documento que acredita la existencia del hijo extramatrimonial de la demandada con un tercero cónyuge, hecho que vulnera el deber de fidelidad y constituye adulterio.

c) Transacción, extrajudicial, de fecha 22 de julio del 2009, que obra a folios 64, exhibo por el actor; que acredita que el demandante y la demandada se encuentran separados de hecho, que la tendencia de sus menores lo ejerce la demandada, el régimen de visitas y asignación de pensión de alimentos de parte del demandante N10, a favor de sus hijos I30 y F40, ascendentes a S/.150.00 mensuales.

d) Declaración de parte de la demandada prestada en la audiencia de pruebas, que obra a folios 67 a 69, donde a la sexta y séptima pregunta contesto que en verdad que la declarante ha hecho vida extramarital con W50, con quien ha procreado un hijo llamado R60, de ocho meses de edad.

Consecuencialmente, se establece que la demandada E20, ha incurrido a la causal de adulterio por sostener relaciones extramatrimoniales (Convivencia) con la persona de W50, hecho caducado debido a que el demandante tenía pleno conocimiento de su convivencia con W50, desde el año 2011, sin embargo, no ha probado tal afirmación, por otro

Lado, en su escrito de contestación de la demanda, numeral 1 2.2.2 respecto a los fundamentos de alimentos, señala: “(...) la suscrita es la única persona que viene acudiendo a mis hijos con la ayuda **de mi actual conviviente**” (el resaltado es nuestro), lo que debe valorarse como declaración asimilada conforme al artículo 221 del código Procesal Civil, denotándose al adulterio continuado, por lo tanto la causal de adulterio no ha caducado; al recepto cabe citar la siguiente jurisprudencia: **“será adulterio continuado y por ende se cumplirán con los presupuestos procesales requeridos para la configuración de esta casual cuando los esposos se encuentran separados y uno de ellos haya rehecho su vida al lado de otra persona conviviendo con ella”**, además cabe precisar que no se presenta los supuestos de provocación, consentimiento, perdón o cohabitación posterior al conocimiento de la casual de adulterio.

6.3.- Sobre el tercer y cuarto punto controvertido, las mismas se refieren a las pretensiones de fijación de patria potestad, tendencia, cuidado de los hijos y alimentos, interpuestas como pretensiones acumuladas accesorias, sin embargo, este juzgado considera que constituyen pretensiones acumuladas principales autónomas o concurrentes como lo denomina la doctrina procesal, por cuanto no guardan directa dependencia de la primera, sino requieren un análisis independiente, ello a mérito de artículo 340 del Código Civil, lo que se realiza en los siguientes términos:

a) Que, artículo 340 del Código Civil, señala que los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, **a no ser que el Juez determine por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno otro cónyuge** o, si hay motivo graven una tercera persona”. (el resaltado es nuestro). Sobre esta normatividad, la jurista Patricia Taya Putti, concluye señalando que el espíritu de la ley en relación al tema de separación de cuerpos, se basa en que aun ante los problemas conyugales que pudiera existir entre los cónyuges, los hijos deben contar con la protección del sistema en beneficio de los mismos; en eses orden de ideas, a criterio de esta judicatura, el hecho de ampararse el divorcio por causal de adulterio incurrido por la demandada, no conlleva a que automáticamente se deba confiar los hijos al demandante, sino se debe asumir una función tuitiva y priorizar el bienestar de ellos, valores las pruebas pertenecientes.

b) En efecto, conforme se advierte del documento de transacción extrajudicial de fecha 22 de julio del 2009, que obra a folios 64, ambas partes han convenido que la madre E20 ejerza la tendencia de sus dos menores hijos I30 y F40, en atención a su edad y vulnerabilidad Psico-emocional, por lo tanto se infiere que dichos menores sostienen estrechos lazos de familiaridad y cohabitación con su madre en forma continua desde hace más de cinco años atrás, incluso se puede decir desde que tiene uso de razón, siendo así, por su bienestar integral y teniendo en cuenta el interés superior de los niños, es conveniente que continúen bajo la tendencia de su madre, máxime porque el artículo 84 literal a) del código de Niños y Adolescentes, precisa que el hijo debe permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable, máxime por que el demandante actual de sus citados hijos sea perjudicial para ellos, contrariamente, en la audiencia no ha exhibido los((((((O))))))que demuestren el cumplimiento de su obligación (((((((O)))))), arguyendo que no tiene tales documentos, consecuentemente no corresponde disponer que el demandante ejerza la patria potestad de sus referidos, por lo que tampoco procede asignar la pensión alimenticia solicitada.

SEPTIMO. – Son Consecuencias jurídicas del divorcio; 1) la pérdida del derecho de heredar entre ex cónyuges según el artículo 353 del Civil acotado; 2) Fenecimiento de la sociedad de gananciales según el Inciso 3 artículo 318 del Código sustantivo, fenecimiento que se considera desde la notificación de la presente demanda, en atención a lo normado por el artículo 319 del código citado, ello no obstante que el demandante expresamente ha señalado que durante la vida marital no han adquirido un bien inmueble y mueble de valor considerable, por lo que no tienen patrimonio; 3) El cese del derecho de llevar el apellido del marido agregado al suyo según el artículo 24 del Código Civil.

OCTAVO. - En cuanto al pago de costas y costos, estos son de cargo de la parte vencida de conformidad con el artículo 412 del Código procesal Civil, sin embargo, teniendo presente para ambos cónyuges, que no lograron conciliar una familia estable, y que la demanda solo se ampara en parte, es entendible exonerar a la demandada del pago por dichos conceptos.

NOVENO. – En caso de no verificarse Recurso Impugnatorio de Apelación en contra de la presente Sentencia, Corresponde de justicia en vía de Consulta, Conforme a lo Normado por el artículo 359 del Código Civil, en concordancia con el inciso 4 del artículo 408 del Código procesal Civil.

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre del pueblo en la jurisdicción que ejerzo y dentro de la competencia (((((())))):

FALLO:

1.- Declarando FUNDADA EN PARTE La demanda de folios 11 a 17, subsanada a folios 22, interpuesta por N10, sobre Divorcio Absoluto por la Causal de adulterio, y acumulativamente fijación de patria potestad, tenencia, cuidado y alimentos, dirigirse contra E20 y la representación del Ministerio Público (Fiscalía Provincial Civil y familia de Lampa)). En consecuencia, DECLARO DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por N10 con E20. En fecha 08 de agosto del 2003, por ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno; por FENECIDA la Sociedad de Gananciales generada con motivo del referido matrimonio; estos PIERDEN el derecho de heredar entre si, y; El CESE del derecho de llevar el apellido del marido agregado al de la esposa.

2.- Declarando INFUNDADA la demanda, en el extremo de las pretensiones acumuladas de fijación de patria potestad, tendencia, cuidado, y asignación de pensión alimenticia, a favor de sus menores hijos I30 y F40.

3.- En el caso de no ser apelada esta sentencia, se REMITA los autos de Superior en grado de esta Corte Superior de Justicia, en CONSULTA y, ejecutora que sea presente resolución, se expidan los partes pertinentes y se remitan al Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa, al Registro nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como al Registro Personal de los Registros Públicos de San Román-Juliaca. Así lo pronuncio mando y firmo. En la sala de mi despacho del Juzgado Mixto de la Provincia de Lampa. T.R.H.S.

AL ESCRITO CON REGISTRO 22-2015, Ténganse presente y por variado el domicilio procesal de la demandada notificar con las posteriores resoluciones. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – JULIACA

1° SALA CIVIL – SEDE JULIACA

Pág.157

EXPEDIENTE : 026-2015-0-2111-SP-FC-01
DEMANDANTE : N10
DEMANDADA : E20.
MATERIA : Divorcio por la causal de adulterio.
RELATOR : Valdivia Valdivia, Demesio.
PROCEDE : Juzgado Mixto de Lampa.
PONENTE : J.S. Lozada Cueva.

Resolución Nro. 20

Juliaca, veinte de octubre

De dos mil quince.-

& MATERIA:

1.- Es materia de apelación la Resolución número nueve (Sentencia número nueve), de fecha veintiuno de enero del dos mil quince, **en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda**, de las páginas once a diecisiete, subsanada mediante página veintidós, interpuesta por N10, sobre divorcio absoluto por la causal de adulterio, y acumulativamente fijación de patria potestad, tenencia, cuidado y alimentos, dirigido contra E20 y la representante del Ministerio Público (Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lampa). En consecuencia, Declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por N10 con E20, en fecha 08 de agosto del dos mil tres, por ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno; por FENECIDA la Sociedad de Gananciales generada con motivo del referido matrimonio; éstos pierden el derecho de heredar entre sí, y el CESE del derecho de llevar el apellido del marido agregado al de la esposa.

& ANTECEDENTES:

1.- Que, la demandada: E20 interpone apelación en contra de la Resolución número nueve (Sentencia número nueve), de fecha veintiuno de enero del dos mil quince, a efecto de que sea revocada y/o se declare nula.

2.- Que, la Resolución de Vista debe referirse a los fundamentos de contradicción formulada por el apelante, esto es examinar los errores o vicios denunciados por el apelante, exigencia derivada del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos VII del Título Preliminar y del 366° del Código Procesal Civil.

2.1. Los sustentos de apelación principalmente son los siguientes:

A) que, para acreditar que la causal de adulterio ha caducado se debe de tener en cuenta la norma procesal y de puro derecho declarar la caducidad. Asimismo, conforme ha quedado acreditado con la Transacción Extrajudicial de fecha veintidós de julio del dos nueve, que obra en la página 64, y ello de conformidad al artículo 339 del Código Civil.

B) que, el demandante tenía pleno conocimiento de su convivencia con W50, en el año dos mil once, por cuanto en plena plaza la alcanzó y reclamó dicha relación, donde expresamente la recurrente le hizo recuerdo del documento de Transacción Extrajudicial donde habíamos acordado nuestra separación definitiva.

C) que, no se ha tomado en consideración que el demandante es quien ha provocado el adulterio. Al expedir Sentencia no se ha valorado que la recurrente es mucho menor que la demandante, y este aprovechando que era estudiante y una joven ingenua la abandonó con dos hijos, para convivir con sus amantes y justamente por ello es que la ha obligado a celebrar un documento de transacción y de esta forma quedar libre para continuar con su vida libertina.

& ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

1. Que la pretensión principal es: “El divorcio absoluto por la causal de adulterio”, y la pretensión accesoria es: “la suspensión de la patria potestad y tenencia de los menores I30 y F40, y alimentos” (páginas 11 a 17, subsanada a página 22).

2. Que, al respecto cabe observar lo dispuesto en el *inciso 1) del artículo 333° del Código Civil.- Causales.- Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio (...)*”

2.1. El adulterio constituye una causal para el divorcio como sanción porque considera solo a uno de los cónyuges como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por el cumplimiento del deber de fidelidad que nace del matrimonio, dando lugar a la existencia de un cónyuge culpable.

2.2 El adulterio consagrado en el inciso 1) del artículo 333 del Código Civil, se configura con el simple acto sexual de uno de los cónyuges fuera del matrimonio realizado con deliberada intencionalidad de faltar a los deberes matrimoniales, de modo que la conducta que la promueve trae como consecuencia la sanción del cónyuge culpable.

2.3. De otro lado, el artículo 333° del Código Civil señala las causales inculpatorias que permiten a un cónyuge demandar a otro el divorcio.

En el caso de autos, la causal invocada es “El adulterio”, que es una de naturaleza subjetiva o inculpatoria, consistente en la violación deliberada del deber de fidelidad por el hecho de mantener una relación sexual extramatrimonial, esta causal solo puede ser ejercitada por el cónyuge agraviado; (...) se le ha denominado divorcio sanción, ya que las consecuencias del divorcio por esta causal se reflejan en el recorte de ciertos derechos del cónyuge culpable, tales como la pérdida al derecho de heredar, la pérdida de gananciales, entre otros (*Casación N°5079-2007-Lima, El Peruano, tres de setiembre del dos mil ocho, Págs.: 22841-22842.*

3. Que, al respecto, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio desquiciado o dislocado; vale decir, la consideración de que la desavenencia entre los cónyuges ha alcanzado un alto grado de inestabilidad y, por ello, no puede alentarse esperanza laguna de reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social en mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos.

3.1. Sin embargo, la innovación no implica haberse admitido la causal como puramente objetiva. Esto se aprecia en la vigencia, para esta causal, del principio de invocabilidad contemplado en el artículo 335° del Código Civil; los hechos que dan lugar a la imposibilidad de hacer vida común y, por tanto, a obtener el divorcio solo pueden invocados por el cónyuge agraviado, no por el que los cometió.

3.2. Ello responde al sistema mixto y complejo que sigue nuestro sistema jurídico, ya expuesto. Se trata de una nueva causal inculpatoria. En consecuencia, se deben analizar los motivos que originan la desarmonía conyugal cuyo elemento objetivo, se encuentra constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta a la

de su consorte, de ahí que la simple tentativa resulte insuficiente para que se produzca la disolución del vínculo matrimonial (*Casación N°2090-2001-Huánuco, Sala Civil transitoria, trece de diciembre del dos mil uno, en : El Peruano, Lima, Uno de abril del dos mil dos*)

4. Que, en cuanto a la causal de adulterio, la doctrina nacional especializada señala lo siguiente:

“En términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados, con quien no es su cónyuge. Se trata de ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos.

*A efectos de la separación personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y el marido. Como todo acto ilícito, el adulterio no solo requiere el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionada por violencia física irresistible – supuesto de violación– o en el singular caso de que tuviera relaciones con quien cree que es su marido sin serlo. **“Es solo en la concurrencia de ambos elementos de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio”.***

El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas y concordantes, como ocurre, por ejemplo, con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de este, la prueba de concubinato público, etc.

*Sobre esta causal debe considerarse que es improcedente su invocación si el cónyuge que la imputa provocó, consintió o perdonó el adulterio. La misma consecuencia se produce si media colaboración entre los cónyuges con posterioridad al conocimiento del adulterio, lo que también impide, proseguir con el proceso (artículo 336 del Código Civil). **No obstante la jurisprudencia ha afirmado que el adulterio no es causal de***

divorcio con efectos permanentes, sino de constitución inmediata, por lo que si denuncian hechos adulterinos posteriores a los que reclaman y se reputan extinguidos por caducidad, por perdón o por consentimiento, es posible admitir la configuración de la violación del deber de fidelidad, pues esta se recupera como deber fundamental de las relaciones conyugales tan pronto se haya extinguido la causal anterior por caducidad.

De otra parte, la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa, y en todo caso, a los cinco años de producida (artículo 339° del Código Civil). A este respecto debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor que ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causa por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre estará expedita mientras subsista el adulterio (caso del adulterio continuado, como ocurre cuando se tiene vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial – unión de hecho impropia-), por cuanto no ha concluido los efectos del mismo para considerarlo un hecho producido –supuesto a que se refiere expresamente la norma citada- “, (PLACIDO VILCACHAGUA, Alex. Divorcio. Reforma del Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Octubre dos mil once. Págs. 55 a 57), (PLACIDO VILCACHAGUA, Alex. Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia civil. Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Octubre dos mil ocho. Págs. 33 a 35)

5. Que al respecto cabe observar lo dispuesto en el artículo 339° del Código Civil (caducidad de la acción): “La acción basada en el artículo 333 inciso 1,3,9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa. En los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistan los hechos que la motivan” (resaltado nuestro)

6. Que, de la revisión de autos, se aprecia que el demandante: N10 y la demandada: E20, han contraído matrimonio civil el ocho de agosto de dos mil tres, ante la municipalidad Provincial de Lampa (página 3), de cuya relación matrimonial han procreado a los menores I30 y F40, conforme se acredita con las partidas de nacimiento que obran en autos (páginas 4 y 5).

6.1. De la revisión del documento de transacción extrajudicial de fecha veintidós de julio del dos mil nueve, que alega la apelante, se advierte que ambas partes procesales, de mutuo acuerdo, deciden separarse de hecho (página 66).

7. Que, los sustentos de apelación se refieren principalmente a que la pretensión sobre divorcio por causal de adulterio ha caducado, toda vez que existe un documento de transacción extrajudicial celebrado en fecha veintidós de julio de dos mil nueve (páginas 31 y 66).

7.1 Al respecto la demandada: E20 (apelante) alega que se ha separado del demandante en forma definitiva el quince de mayo de dos mil siete, sin embargo ello no se encuentra acreditado con algún medio probatorio. Y si bien obra en autos el documento de transacción extrajudicial de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, celebrado por ambas partes, se advierte que el mismo acredita la separación de hecho de su relación matrimonial, pero de ningún modo se puede acreditar de su contenido, la configuración de la causal de adulterio.

8. Que, en todo caso, la causal de adulterio invocada en la demanda se acredita con las relaciones sexuales extramatrimoniales, y en caso de autos, con la partida de nacimiento del menor R60, nacido el tres de enero de dos mil trece, en la ciudad de Lampa, en la cual se consigna como padres a: W50, E20, siendo el menor hijo de la relación sexual extramatrimonial de la demandada con una persona que no es su cónyuge (página 6).

8.1 Que el demandante: N10 alega que con fecha dos de agosto del dos mil trece se ha enterado de que la demandada estaba conviviendo con W50, con quien había procreado un hijo, y para lo cual presentó una solicitud a la Municipalidad Provincial de Lampa, con fecha dos de agosto de dos mil trece, para que efectúe la búsqueda de la inscripción del nacimiento del citado menor, la cual adjunta como medio probatorio (páginas 11 a 17).

9. Que, efectivamente mediante Resolución número seis, expedida en la Audiencia de Conciliación de fecha nueve de setiembre de dos mil catorce, se admite como medio probatorio ofrecido por la parte demandante: la solicitud de fecha dos de agosto de dos mil trece, de la cual se advierte que se solicita la búsqueda de la partida de nacimiento del menor hijo de doña E20 y de don W50 (página 7).

10. Que, la demandada: E20 no acredita con medio probatorio suficiente e idóneo en que momento conoció la causa (adulterio) el ofendido (demandante), para así declarar la

caducidad de la acción de conformidad al artículo 339 del Código Civil, esto es, que la acción caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso, a los cinco años de producida. Al respecto cabe señalar que el plazo máximo de cinco años establece el límite causa por el ofendido.

10.1 No obstante, la pretensión siempre estará expedita mientras subsista el adulterio (caso del adulterio continuado, como ocurre cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial –unión de hecho impropia-), por cuanto no ha concluido los efectos del mismo para considerarlo un hecho producido –supuesto a que se refiere expresamente la norma citada-.

10.2 En el presente caso, se aprecia que en autos obra la declaración de parte de la demandada: E20, prestada en la Audiencia de Pruebas de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce; quien a la sexta pregunta ¿La declarante ha hecho vida extramatrimonial con W50? Contestó: que es verdad. A la Séptima Pregunta: ¿La declarante es consciente de dichas relaciones extramatrimoniales mantenidas con W50, y que ha procreado un hijo (...)? Contestó: que es verdad, pero su hijo tiene un año y ocho meses de edad (páginas 69 a 71).

10.3 En tal sentido, se determina que se trata de adulterio continuado, dado que, la demandada: E20, teniendo impedimento matrimonial mantiene una unión de hecho impropia, con la persona de W50, que se presenta cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial -unión de hecho impropia-, por cuanto no ha concluido los efectos del mismo para considerarlo un hecho producido, lo cual se ha presentado en el caso de autos.

10.4 Además, la misma demandada: E20 en la contestación de la demandada respecto a los fundamentos de hecho de los alimentos manifiesta que: “(...) La suscrita es la única persona que viene acudiendo a sus hijos con la ayuda de mi actual conviviente (...)” (página 39); lo cual constituye declaración asimilada de conformidad al artículo 221 del Código Procesal Civil.

11. Que, por lo expuesto y de la revisión de los actuados se tiene acreditado que la demandada: E20 ha incurrido en la causal de adulterio, la que se acredita con las relaciones sexuales extramatrimoniales con el señor W50 y producto de las cuales ha procreado al menor R60 (partida de nacimiento de la página 6).

11.1 De otro lado, en autos no se acredita que el demandante: N10 (ofendido), haya provocado, consentido o perdonado el adulterio, a efecto de declarar la improcedencia de la demandada, de conformidad al artículo 336 del Código Civil.

11.2 En consecuencia, por lo expuesto precedentemente los sustentos de apelación han quedado totalmente desvirtuado.

12. que de la revisión de la resolución impugnada se advierte que como consecuencia legal accesoria del divorcio, se declara fenecido la sociedad de gananciales generada con motivo del referido matrimonio; sin embargo, no precisa la fecha de fenecimiento de dicha sociedad de gananciales, por lo que debe declararse el fenecimiento de la sociedad conyugal a la fecha de notificación con la demanda, esto es, siete de enero de dos mil catorce, tal como se dé la cedula de notificación de la página 25; y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código Civil; por lo que de acuerdo al artículo 370 del Código Procesal Civil, cabe integrar la resolución impugnada en dicho extremo.

13. Que, de la revisión del proceso no se haya vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; por lo que de acuerdo al **artículo 196 del Código acotado**: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos”* y observando lo dispuesto en el **artículo 197 del mismo cuerpo legal**: *“Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinadas que sustentan su decisión”*, y por estos fundamentos y de conformidad con la opinión del Ministerio Público se toma la decisión siguiente:

& DECISIÓN:

1.CONFIRMARON la Resolución número nueve (Sentencia número nueve), de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, en el extremo que declara FUNDAD EN PARTE la demandada de las páginas once a diecisiete, subsanada mediante página veintidós, interpuesta por N10, sobre divorcio absoluto por la causal de adulterio, y acumulativamente la fijación patria potestad, tenencia, cuidado y alimentos, dirigido contra E20, en fecha ocho de agosto de dos mil tres, por ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Lampa, departamento de Puno; por FENECIDA la Sociedad de Gananciales generada con motivo del referido matrimonio; éstos pierden el

derecho de heredar entre sí, y el CESE del derecho de llevar el apellido del marido agregado al de la esposa.

LA INTEGRARON en el extremo siguiente: por FENECIDA la Sociedad de Gananciales, generada con motivo del referido matrimonio, al siete de enero de dos mil catorce; y los devolvieron. **T.R y H.S.**

S.S

L. C.

S. A.

N. V.

Anexo 4:

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

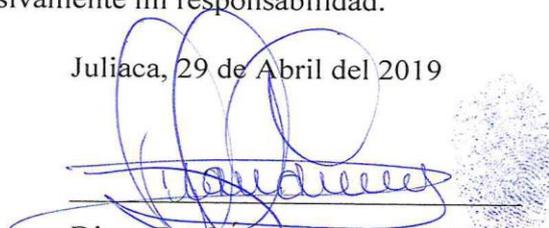
De acuerdo al contenido y suscripción del actual documento: Declaración de Compromiso Ético, expreso que: al realizar la presente investigación ha permitido obtener conocimientos de la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de adulterio, en el Exp. N° 0207-2013-0-2107-JM-FC-01, Distrito Judicial de Puno, Lampa – Juliaca. 2019.

Por estas razones, como autora, poseo conocimientos de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, mostrado en la metodología del actual trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar el incumplir estos principios.

Por esta razón expreso bajo juramento en honor a la verdad y libremente que:

Me inhibiré de recurrir a términos vejatorios para señalar la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 29 de Abril del 2019



Diana R., CARDENAS PERALES
DNI N°29646850